

# CUADERNOS VET

## Nº 697

01-04-2013-AÑO XXVII

### CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

#### 1. CONVOCATORIAS.....342

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

#### 2. LEGISLACIÓN.....349

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### CONVOCATORIAS

pág.

##### I. AYUDAS Y BECAS

###### \* Baleares

Plan estratégico de subvenciones..... 342

FOGAIBA.....343

###### \* Cantabria

C. de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural..... 344

###### \* Castilla y León

Producción y comercialización de la miel..... 345

###### \* Cataluña

Contrato global de explotación..... 345

###### \* Valencia

Productos de la pesca y acuicultura.....345

##### II. OFERTAS Y PERSONAL

###### \* Estado

Oferta de empleo público-2013: aprobación.....346

###### \* Baleares

Personal funcionario de la Administración: RPT (modif.).....346

###### \* Castilla y León

Administración de la Junta de Comunidades: concurso general de méritos. 346

##### III. OTROS

###### \* Galicia

Sistema Universitario de Galicia: informe previo a la contratación (convocatoria).....347

###### \* Murcia

Mercamurcia (tarifas): periodo de información pública.....348

###### \* País Vasco

Sistema Universitario Vasco: acreditación del personal doctor investigador. 348

#### LEGISLACIÓN

pág.

##### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Organización Colegial Veterinaria Española: Estatutos Generales (y III).....349

##### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

###### ARAGÓN

Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria: encomienda.....355

###### ASTURIAS

Retribuciones: corrección..... 355

###### VALENCIA

Plan Anual Zoonosanitario-2013).....356

##### III. UNIÓN EUROPEA

Importaciones de esperma, óvulos y embriones: corrección.....364

Laboratorios de referencia: ayuda financiera..... 364

#### SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Importaciones de piensos y alimentos: residuos de plaguicidas..... 368

Aditivo en alimentación animal: suspensión de la autorización.....368

#### “EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Ilprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS

### BALEARES

#### **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES**

*(B.O.I.B. de 23 de marzo de 2013)*

**ACUERDO del Consejo de Gobierno de 22 de marzo de 2013 por el que se aprueba el plan estratégico de subvenciones de las consejerías y de sus entidades de derecho público para el ejercicio 2013**

**N. de R.: entre otras:**

#### **Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio**

##### **DESCRIPCIÓN:**

- Pagos directos: PAC. Primas directas por cultivo, a la actividad ganadera, prima nacional y autonómica a las ayudas de frutos de cáscara y prima complementaria para vacas nodrizas.

- Pagos directos: OCM. Plan Nacional Apícola, ayudas a productores de frutas y hortalizas prereconocidas y a la reestructuración y reconversión de viña, y ayudas al consumo de leche y fruta en los colegios, y promoción del vino en terceros países.

**OBJETIVOS Y EFECTOS:** crear un modelo de mercado orientado a fomentar las producciones en función de la demanda, y también producir velando por el cumplimiento de las normas establecidas en materia de bienestar animal, seguridad y calidad alimentaria y protección del medio ambiente. Por ello, se desagregarán las ayudas a la producción y se condicionarán al cumplimiento de las normas mencionadas. También se pretende favorecer la comercialización y la competitividad de los productos, de profesionales del sector agroalimentario, financiar el cambio de determinadas producciones o la reconversión de tierras o explotaciones, dada la demanda de la producción.

**INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO:** protección, impulso y racionalización del sector primario de las Illes Balears, de carácter estratégico para la economía y la sociedad balear, sin ninguna distorsión negativa sobre la oferta o la demanda de este mercado.

**DESCRIPCIÓN:** ayudas para la agricultura. Subvenciones para la adquisición de maquinaria y renovación de tractores (MC y REN)

**OBJETIVOS Y EFECTOS:** mejorar las producciones mediante la introducción de nuevas técnicas agrarias, para lo cual se adquirirá maquinaria de uso en común, con la finalidad de minimizar costes (innovación) y mejorar las condiciones de trabajo y seguridad, y también paliar los efectos medioambientales producidos por los tractores existentes actualmente.

**INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO:** protección, impulso y racionalización del sector primario de las Illes Balears, de carácter estratégico para la economía y la sociedad balear, sin ninguna distorsión negativa sobre la oferta o la demanda de este mercado.

**DESCRIPCIÓN:** ayudas para la ganadería. Subvenciones para agrupaciones de defensa sanitaria (ADS)

**OBJETIVOS Y EFECTOS:** potenciar el asociacionismo en el sector ganadero y la realización de actuaciones de mejora y de prevención de sanidad animal mediante la aplicación de medidas comunes.

**INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO:** sin incidencia

**DESCRIPCIÓN:** ayudas para la ganadería. Subvenciones para la realización de actividades de recuperación y de selección de razas autóctonas (RAPE)

**OBJETIVOS Y EFECTOS:** recuperar y mejorar las razas autóctonas de las islas mediante programas de recuperación y selección desarrollados por asociaciones de criadores.

**INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO:** sin incidencia

**DESCRIPCIÓN:** ayudas para la ganadería. Subvenciones para la mejora de la calidad de la leche (MQLL)

**OBJETIVOS Y EFECTOS:** mejorar la calidad de la leche mediante la aplicación de programas de mejora y de control.

**INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO:** protección, impulso y racionalización del sector primario de las Illes Balears, de carácter estratégico para la economía y la sociedad balear, sin ninguna distorsión negativa sobre la oferta o la demanda de este mercado.

**DESCRIPCIÓN:** ayudas para la ganadería. Subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas autóctonas en regímenes extensivos (RAE)

**OBJETIVOS Y EFECTOS:** subvencionar las explotaciones ganaderas que tengan animales reproductores que pertenezcan a razas autóctonas.

**INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO:** protección, impulso y racionalización del sector primario de las Illes Balears, de carácter estratégico para la economía y la sociedad balear, sin ninguna distorsión negativa sobre la oferta o la demanda de este mercado.

**DESCRIPCIÓN:** ayudas para la ganadería. Becas para la realización de proyectos de investigación aplicada (BIA)

**OBJETIVOS Y EFECTOS:** dar apoyo a actividades de investigación aplicada

**INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO:** sin incidencia

**DESCRIPCIÓN:** ayudas (otras). Subvenciones para la suscripción de seguros combinados

**OBJETIVOS Y EFECTOS:** fomentar la suscripción de pólizas de seguros que cubran los riesgos de la actividad y paliar los perjuicios económicos que puedan originar los daños en las producciones y en las infraestructuras.

**INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO:** sin incidencia

DESCRIPCIÓN: ayudas (otras). Subvenciones para el funcionamiento de organizaciones profesionales agrarias.  
OBJETIVOS Y EFECTOS: funcionamiento de las organizaciones profesionales agrarias  
INCIDENCIA SOBRE EL MERCAT: sin incidencia

DESCRIPCIÓN: ayudas (otras). Ayudas para el fomento de la cría de ganado bovino lechero, inscrita en los libros genealógicos, en las explotaciones de las Illes Balears (RBBL)

OBJETIVOS Y EFECTOS: criar en pureza razas bovinas lecheras que permitan la reposición del ganado con animales de alta calidad, aumentar los beneficios derivados de la comercialización, estimular la cría de animales selectos y mejorar los procesos de selección  
INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO: sin incidencia

DESCRIPCIÓN: ayudas para la ganadería. Ayudas para tener una red de vigilancia de control de las enfermedades de los animales (EMA)  
OBJETIVOS Y EFECTOS: aplicar el programa de erradicación, control y vigilancia de enfermedad de los animales.  
INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO: sin incidencia

DESCRIPCIÓN: ayudas para la ganadería. Ayudas mataderos  
OBJETIVOS Y EFECTOS: dar apoyo al sector ganadero mediante la mejora y el mantenimiento de servicios complementarios  
INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO: sin incidencia

DESCRIPCIÓN: ayudas para la ganadería. Ayudas para la mejora genética  
OBJETIVOS Y EFECTOS: dar apoyo al sector ganadero mediante la mejora de la calidad de la producción mediante la mejora genética.  
INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO: sin incidencia

DESCRIPCIÓN: ayudas fomento cooperativismo  
OBJETIVOS Y EFECTOS: fomentar el asociacionismo del sector agroalimentario  
INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO: sin incidencia

DESCRIPCIÓN: ayudas al sector de la pesca (FEP) de las Illes Balears  
Eje 1. Subvenciones para la adaptación de la flota pesquera: paralización definitiva, paralización temporal, inversión a bordo de barcos pesqueros, pesca costera artesana, compensaciones socioeconómicas.

Eje 2. Subvenciones para la acuicultura, la transformación y la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.

Eje 3. Fomento de las medidas de interés público: acciones colectivas, equipamiento de puertos pesqueros, proyectos pilotos, nuevos mercados y campañas de promoción.

OBJETIVOS Y EFECTOS: dar apoyo al sector pesquero para superar los retos de la nueva situación económica, fomentar la explotación de los recursos de la pesca sostenible desde el punto de vista ecológico y rentable desde el punto de vista económico, mantener la actividad pesquera en las regiones donde hay pocas alternativas económicas y ofrecer al consumidor productos de la pesca diversificada y de calidad.

INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO: protección, impulso y racionalización del sector primario de las Illes Balears, de carácter estratégico para la economía y la sociedad balear, sin ninguna distorsión negativa sobre la oferta o la demanda de este mercado.

DESCRIPCIÓN: ayudas al sector de la pesca en las Illes Balears. Ayudas de apoyo a las cofradías de pescadores y a sus entidades asociativas.

OBJETIVOS Y EFECTOS: dar apoyo económico a las cofradías en los gastos corrientes, con la finalidad de conseguir la máxima eficacia y potenciar la cooperación entre la Administración y las cofradías de pescadores y que, de esta forma, las actuaciones de ambas sean más positivas para los profesionales de la pesca.

INCIDENCIA SOBRE EL MERCADO: sin incidencia

## FOGAIBA

(B.O.I.B. de 26 de marzo de 2013)

### AUMENTO DEL VALOR AÑADIDO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

**RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan subvenciones para la medida de aumento del valor añadido de los productos agrícolas, correspondiente al año 2013**

Se aprueba la convocatoria de subvenciones correspondientes al año 2013, para fomentar el aumento del valor añadido de los productos agrícolas, de acuerdo con lo que se establece en el Texto Refundido de la Orden de Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2007-2013, aprobado mediante la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 4 de diciembre de 2012, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 186, de 15 de diciembre de 2012.

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes y empezará a contar el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOIB. Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria deberán presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo que figura en la página web <http://www.caib.es>, dirigidas al Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y deberán presentarse, correctamente cumplimentadas, en los Registros de entrada del FOGAIBA, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, de los Consells Insulars de Menorca, Eivissa y Formentera, o en cualquiera de los lugares que se prevén en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### SECTORES SUBVENCIONABLES

**N. de R.: entre otros:**

Huevos y aves, Leche y productos lácteos, Carne, Alimentación animal y forrajes, Animales diversos, excepto peces, crustáceos y moluscos, Preparados alimenticios, excepto peces, crustáceos y moluscos, Otro sector del anexo I del Tratado de la UE, excepto productos de la pesca.

**RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se modifica la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 31 de octubre de 2012, por la que se convocan, para el ejercicio 2012, subvenciones por acciones de información y formación, en los sectores agrícola y agroalimentario**

**N. de R.: destacamos:**

2. Modificar los puntos 1 y 2 del apartado undécimo de la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 31 de octubre de 2012, por la que se convocan, para el ejercicio 2012, subvenciones por acciones de información y formación en los sectores agrícola y agroalimentario, publicada en el BOIB nº 167, de 10 de noviembre de 2012, quedando redactado de esta forma:

"1. El plazo para notificar y justificar la realización de las actuaciones propuestas en la presente Resolución será desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la concesión de la ayuda hasta el 20 de mayo de 2013.

2. La actuación subvencionada debe haber sido realizada y pagada por el beneficiario en el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y el 31 de marzo de 2013, excepto los gastos correspondientes a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del primer trimestre del año, que podrán pagarse hasta el 20 de abril de 2013."

## CANTABRIA

### **C. DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**

*(B.O.C. de 26 de marzo de 2013)*

#### **FERIAS, CONCURSOS Y EXPOSICIONES DE GANADO SELECTO**

**ORDEN GAN/15/2013, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2013 de las ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria abierta para 2013, de las ayudas a la celebración por parte de Entidades Locales de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales que se celebren en Cantabria durante 2013, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia y serán dirigidas a la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Las mencionadas solicitudes, junto con la documentación a la que se refiere el presente artículo, se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dado el carácter abierto de la convocatoria y los tres procesos selectivos existentes, las solicitudes de ayudas deberán presentarse conforme se van realizando los certámenes, en el plazo de un mes a contar desde su celebración. Se desestimarán las solicitudes presentadas con posterioridad a ese plazo. En el primer proceso selectivo serán resueltas aquellas solicitudes presentadas hasta el 30 de abril de 2013. En el segundo proceso selectivo serán resueltas las solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2013 y por último, el tercer proceso selectivo atenderá las solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2013. Las solicitudes de ayuda por certámenes celebrados en noviembre o diciembre de 2013 serán evaluadas en la convocatoria del ejercicio siguiente.

#### **PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES DE CRÍA DE CONEJOS**

**ORDEN GAN/14/2013, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2013 de las ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2013 de un régimen de ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones dedicadas a la cunicultura en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de conseguir su adecuado desarrollo, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Calle Gutiérrez Solana, s/n, Santander, en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

#### **EXPLOTACIONES APÍCOLAS: PRIMA DE POLINIZACIÓN**

**ORDEN GAN/13/2013, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2013 de una prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria.**

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2013, de una prima dirigida a los titulares de explotaciones apícolas, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de favorecer el sostenimiento de las colmenas en base a su importante papel en la función polinizadora y de aprovechamiento de los recursos naturales.

Las solicitudes de ayuda irán dirigidas a la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, ajustándose al modelo y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

## CASTILLA Y LEÓN

### PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL

*(B.O.C. y L. de 22 de marzo de 2013)*

**ORDEN AYG/159/2013, de 5 de marzo, por la que se convocan, para el año 2013, las ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel en la Comunidad de Castilla y León.**

La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2013, las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel. Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/79/2013, de 6 de febrero ("B.O.C. y L." n.º 36, de 21 de febrero).

Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan en esta orden:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas.
- b) Las cooperativas apícolas y organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, integradas en su mayoría por apicultores.
- c) Para las medidas de ayuda previstas en la letra d) del punto cuarto, podrán tener la consideración de beneficiarios los laboratorios que efectúen o puedan efectuar análisis de las características fisicoquímicas de la miel debidamente reconocidos.

Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado por esta orden deberán presentar una solicitud de ayuda. Las solicitudes se cumplimentarán según modelos, disponibles también en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, se presentarán preferentemente en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes también podrán ser objeto de presentación telemática a través de la aplicación electrónica "programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)", aprobada mediante la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 19 de abril de 2013, incluyéndose esta fecha en el cómputo del plazo.

## CATALUÑA

### CONTRATO GLOBAL DE EXPLOTACIÓN

*(D.O.G.C. de 25 de marzo de 2013)*

**ORDEN AAM/40/2013, de 4 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas asociadas al contrato global de explotación y se convocan las correspondientes al año 2013.**

El objeto de la Orden es aprobar las normas que rigen las ayudas asociadas al CGE para el año 2013 que se detallan a continuación.

a) Procedimiento general:

Primera instalación de jóvenes agricultores y agricultoras.

Modernización de explotaciones agrarias.

Diversificación hacia actividades no agrícolas.

b) Procedimiento abreviado:

Utilización de los servicios de asesoramiento por parte de las personas agricultoras.

Indemnización compensatoria en zonas de montaña e indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas fuera de las de montaña.

Prácticas agroambientales.

Fomento de la ganadería ecológica.

El plazo de presentación de las solicitudes del CGE y de las ayudas convocadas en esta Orden se establece desde el día 1 de febrero de 2013 hasta el día 30 de abril de 2013.

El plazo máximo para la presentación de la diagnosis previa y el plan de explotación se establece hasta el día 30 de abril de 2013.

## VALENCIA

### PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA

*(D.O.C.V. de 22 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2013, de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se convocan para el año 2013 las ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización en destino de los productos de la pesca y la acuicultura.**

Convocar para el ejercicio 2013 las ayudas a las inversiones dirigidas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización en destino de los productos de la pesca y la acuicultura, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, gestionadas por la Dirección General de Empresas Agroalimentarias y Pesca, de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua de la Generalitat Valenciana, y reguladas por la Orden 27/2010 de 19 de julio de 2010, de 19 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueban las bases de las ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización en destino de los productos de la pesca y la acuicultura, para el periodo 2010/2013, y se convocan para el año 2010.

El plazo de presentación de solicitudes en el ejercicio 2013 para las ayudas de la presente convocatoria será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de la presente resolución.

## II. OFERTAS Y PERSONAL

### ESTADO

#### **OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO-2013: APROBACIÓN**

*(B.O.E. de 23 de marzo de 2013)*

**REAL DECRETO 218/2013, de 22 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2013.**

### BALEARES

#### **PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: RPT (MODIF.)**

*(B.O.I.B. de 23 de marzo de 2013)*

**ACUERDO del Consejo de Gobierno de 22 de marzo de 2013 por el que se aprueba el cambio de adscripción de puestos de trabajo por necesidades de los servicios, previsto en el artículo 91 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y la modificación correspondiente de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

**ACUERDO del Consejo de Gobierno de 22 de marzo de 2013 por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

**ACUERDO del Consejo de Gobierno de 22 de marzo de 2013 por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para adaptar la forma de la provisión de los puestos de trabajo a lo dispuesto en los artículos 79 y 35 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.**

### CASTILLA-LA MANCHA

#### **ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES: CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS**

*(D.O.C.M. de 25 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN de 22/03/2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso general de méritos (CGM. 1/2013) para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

En la presente convocatoria podrá participar el siguiente personal funcionario de carrera:

a) El personal funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los puestos de los Anexos I/A, I/B, I/C, I/D.

b) El personal funcionario de carrera de otras Administraciones Públicas que venga ocupando con carácter definitivo o provisional, por remoción, cese o supresión del puesto de trabajo, en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha puestos de trabajo obtenidos mediante concurso o libre designación, a los puestos de los Anexos I/A, I/B, I/C, I/D, siempre que estos últimos tengan asignadas funciones análogas a las de su Cuerpo, Escala o Agrupación en su Administración de procedencia. Corresponderá a la Comisión de Valoración del concurso verificar la similitud de funciones.

c) El personal funcionario de carrera de otras Administraciones Públicas sólo respecto de aquéllos puestos de los Anexos I/B y I/D con funciones análogas a las asignadas a su Cuerpo, Escala o Agrupación de pertenencia, de conformidad con la descripción de las áreas y subáreas funcionales de los puestos de trabajo que figuran en el Decreto 161/1989, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo reservados al personal funcionario y eventual de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Corresponderá a la Comisión de Valoración del concurso verificar la similitud de funciones.

Podrá participar el personal funcionario comprendido en el punto anterior, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso firme mientras dure esta situación, y reúna los requisitos y las condiciones generales exigidas en esta convocatoria.

El personal funcionario de carrera que desempeñe un puesto de trabajo en adscripción provisional en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la fecha de publicación de esta convocatoria, cuya forma de provisión sea el concurso, está obligado a solicitar los puestos relacionados en los Anexos I/A, I/B, I/C y I/D de esta Resolución existentes en la misma localidad del puesto al que esté adscrito provisionalmente en dicha fecha, que tengan asignados idénticas condiciones de jornada, nivel y complemento de puesto de trabajo y que pertenezcan a la misma subárea funcional, o área funcional en el supuesto de que esta no se divida en subáreas.

Esta obligación subsistirá en los casos de suspensión de la adscripción provisional por adscripción del funcionario en comisión de servicios a otro puesto de trabajo. Quienes incumplan esta obligación y sean desplazados como consecuencia de la resolución del procedimiento de provisión pasarán a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Asimismo, el funcionario de carrera, que desempeñe en adscripción provisional un puesto de trabajo cuya forma de provisión sea el concurso y perciba el complemento personal al que se referían los artículos 69.3, 70.7, 72.2 y 115.5 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, está obligado a solicitar, además, los puestos de trabajo existentes en la misma localidad dotados con un complemento de puesto de trabajo superior al del asignado al puesto al que esté adscrito provisionalmente, con preferencia sobre cualquier puesto que tenga asignado un complemento de puesto inferior al de estos puestos. Quienes incumplan esta obligación y como consecuencia de dicho incumplimiento obtengan en el concurso un puesto con un complemento de puesto inferior al que hubieran debido solicitar, perderán el complemento personal asignado.

No podrá participar el personal funcionario perteneciente a Cuerpos o Escalas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que tenga reservados puestos en exclusiva salvo que, atendiendo a su contenido funcional, así se prevea expresamente en los puestos de trabajo ofertados a concurso.

El personal funcionario de carrera con destino definitivo sólo podrá participar en el presente concurso si, a la fecha de publicación de esta convocatoria, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en su último destino con tal carácter, salvo cuando se concurre para obtener puestos en una localidad distinta en la que esté destinado.

Al personal funcionario que haya accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna o por integración y permanezca en el puesto de trabajo que desempeñaba, se le computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto, a efectos de lo dispuesto en el punto 5 de la presente Base.

Asimismo, al personal funcionario afectado por una medida de movilidad forzosa se le computará el tiempo de servicios prestados en el puesto que desempeñaba con anterioridad a la aplicación de dicha medida a efectos de lo dispuesto en el punto 5 de la presente base.

El personal funcionario en excedencia voluntaria incentivada sólo podrá participar si, a la fecha de publicación de esta convocatoria, han transcurrido cinco años desde que fue declarado en dicha situación.

El personal funcionario en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrá participar si, a la fecha de publicación de esta convocatoria, ha transcurrido el plazo establecido para el reingreso en la normativa reguladora de dicha situación en su Administración Pública, salvo que hubiere sido declarada de oficio.

En el caso de la situación de excedencia por cuidado de hijos o de familiares será de aplicación lo previsto en el punto 5 de la presente Base.

El personal funcionario en situación de excedencia voluntaria especial sólo podrá participar si, a la fecha de publicación de esta convocatoria, han transcurrido seis meses desde que fue declarado en dicha situación.

Cuando dos personas estén interesadas en los puestos que se anuncian para un mismo municipio y reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones al hecho de que ambas obtengan destino en ese mismo municipio, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambas respecto a los puestos condicionados, manteniéndose, en su caso, la petición para aquellos otros sobre los que no concorra condicionamiento alguno.

Quienes se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en el apartado correspondiente con ocasión de la cumplimentación de la solicitud.

La adjudicación de un puesto de trabajo a quien se encuentre en una situación administrativa distinta a la de activo que no conlleve reserva de puesto de trabajo, y a quien, estando en situación de activo, se le adjudique un puesto de trabajo adscrito a un Cuerpo en el que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, supondrá su reingreso al servicio activo.

Las solicitudes para participar en este concurso se presentarán dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

## GALICIA

### **SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA: INFORME PREVIO A LA CONTRATACIÓN (CONVOCATORIA)**

*(D.O.G. de 26 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2013, de la Presidencia de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG), por la que se aprueba la convocatoria ordinaria para la obtención del informe previo a la contratación excepcional de profesorado colaborador por las universidades del Sistema Universitario de Galicia y se abre el plazo para la presentación de solicitudes.**

Se aprueba la convocatoria para la presentación de solicitudes por parte de los interesados que deseen obtener el informe previo a la contratación excepcional de profesorado colaborador al que se hace referencia en la disposición transitoria segunda de la Ley orgánica 4/2007, por la que se modifica la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, así como en el artículo 3 del Real decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de los profesores colaboradores.

Podrán presentar su solicitud todas aquellas personas que deseen obtener el informe al que se hace referencia en la base anterior, que posean el título de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico.

La solicitud de informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Orden de 17 de septiembre de 2009, se formalizará en el modelo normalizado de instancia que se deberá cumplimentar en formato digital a través del modelo disponible en la aplicación informática de la ACSUG, a la que se podrá acceder a través de la página web [www.acsug.es](http://www.acsug.es).

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia.

**RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2013, de la Presidencia de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG), por la que se aprueba la convocatoria ordinaria para la obtención de la evaluación previa a la contratación de profesorado por las universidades del Sistema Universitario de Galicia y se abre el plazo para la presentación de solicitudes.**

Se aprueba la convocatoria para la presentación de solicitudes por parte de los interesados que deseen obtener la evaluación exigida para poder ser contratados como personal docente e investigador por alguna de las universidades integrantes del Sistema Universitario de Galicia (SUG), como profesorado contratado doctor, de universidad privada y ayudante doctor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, en la redacción dada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril; y que debe emitir la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG).

Podrán presentar su solicitud todas aquellas personas que deseen obtener la evaluación a la que se hace referencia en la base anterior, que posean el título de doctor y no se encuentren en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 4 de la Orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de 17 de septiembre de 2009, por la que se regula la evaluación e informe de la ACSUG previos a la contratación de profesorado contratado doctor, ayudante doctor, de universidad privada y colaborador.

Cuando algún solicitante se encontrase en alguno de los supuestos regulados en el artículo citado, la ACSUG archivará la solicitud comunicándole al interesado la calificación automática correspondiente.

Las solicitudes de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Orden de 17 de septiembre de 2009, se formalizarán en el modelo normalizado de instancia que se deberá cumplimentar en formato digital a través del modelo disponible en la aplicación informática de la ACSUG, a la que se podrá acceder a través de la página web [www.acsug.es](http://www.acsug.es). Deberá indicarse para cual o cuales de las modalidades contractuales solicita la evaluación. En caso de que se solicite más de una figura contractual, se hará en la misma instancia.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia.

# III. OTROS

## MURCIA

### **MERCAMURCIA (TARIFAS): PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

*(B.O.R.M. de 26 de marzo de 2013)*

**APROBACIÓN inicial del nuevo cuadro de tarifas de la unidad alimentaria de Mercamurcia (matadero, mercado de frutas y hortalizas, mercado de pescados y varios), para el ejercicio 2013.**

La Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013, aprobó el nuevo Cuadro de Tarifas de los Servicios de la Unidad Alimentaria de Mercamurcia (Matadero, Mercado de Frutas y Hortalizas, Mercado de Pescados y Servicios Varios), para el ejercicio de 2013.

En su consecuencia, se abre un periodo de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Oficina del Gobierno Municipal de este Ayuntamiento.

## PAÍS VASCO

### **SISTEMA UNIVERSITARIO VASCO: ACREDITACIÓN DEL PERSONAL DOCTOR INVESTIGADOR**

*(B.O.P.V. de 22 de marzo de 2013)*

**ACUERDO de 28 de febrero de 2013, del Consejo de Gobierno de Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, por el que acuerda aprobar y publicar la convocatoria para la evaluación y acreditación del personal doctor investigador, del profesorado adjunto, profesorado agregado, profesorado pleno y del profesorado de las universidades privadas en posesión del título de Doctor.**

La presente convocatoria tiene por objeto la evaluación de la actividad docente y/o investigadora de quienes deseen ser contratados en la figura de personal doctor investigador, profesorado adjunto, profesorado agregado y profesorado pleno de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea y el profesorado doctor de Universidad Privada.

Requisitos para la solicitud de las diferentes figuras.

a) En la evaluación para la contratación de la figura de profesor/a pleno, pertenecer a cualquiera de los cuerpos docentes universitarios para cuyo acceso se requiere el título de Doctor, o tener la condición de profesora o profesor agregado y acreditar, al menos, tres años de actividad docente universitaria e investigadora.

b) En la evaluación para la contratación de la figura de profesor/a agregado/a, estar en posesión del título de Doctor/a y haber desarrollado, al menos, tres años de actividad docente e investigadora, prioritariamente post-doctoral.

c) En la evaluación para la contratación de la figura de profesor/a adjunto/a, estar en posesión del título de Doctor/a.

d) En la evaluación para la contratación de la figura de profesor/a doctor/a de Universidad Privada, estar en posesión del título de Doctor/a.

e) En la evaluación para la contratación de la figura de personal doctor investigador estar en posesión del título de doctorado y acreditar tres años de experiencia docente y/o investigadora.

Se adjuntarán certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos con fecha anterior al cierre de esta convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes para la figura de personal doctor investigador, profesorado adjunto, profesorado agregado, profesorado pleno y doctor de Universidad Privada será del 25 de marzo de 2013, al 30 de abril de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 32/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud del/de la interesado/a se realizará por vía telemática utilizando la aplicación informática de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio (BOE del 23 de junio), publicada al efecto en la página web de la Agencia ([www.unibasq.org](http://www.unibasq.org)), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 192/2007, de 13 de noviembre, modificado por el Decreto 350/2010, de 28 de diciembre.

## 2. LEGISLACIÓN

### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



ORGANIZACIÓN COLEGIAL VETERINARIA ESPAÑOLA: ESTATUTOS GENERALES (Y III)

(B.O.E. de 9 de marzo de 2013)

**REAL DECRETO 126/2013, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.**

#### TÍTULO VII Régimen de responsabilidad de los colegiados

##### CAPÍTULO I Responsabilidad penal y civil

**Artículo 101. Responsabilidad penal.** Los veterinarios están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

**Artículo 102. Responsabilidad civil.** Los veterinarios, en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses de los consumidores o usuarios de sus servicios cuya atención les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia.

##### CAPÍTULO II Responsabilidad disciplinaria

###### Sección 1.ª Principios generales y facultades disciplinarias

**Artículo 103. Régimen disciplinario.** 1. En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de una Sociedad Profesional para la efectiva aplicación a los colegiados, sean socios profesionales o no, del régimen disciplinario previsto en el presente Título.

2. Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estos Estatutos serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.

Igualmente, las personas que ocupen cargos directivos en la Organización Colegial, tanto en los Colegios Oficiales, como en el Consejo General o en los Consejos Autonómicos, en su caso, serán susceptibles de ser sancionados disciplinariamente.

3. Las Sociedades Profesionales están sujetas igualmente a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en la Ley y en estos Estatutos, si cometieran alguna de las infracciones previstas en el artículo 106 siguiente. La responsabilidad disciplinaria de la Sociedad Profesional se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda al profesional actuante, sea socio o no de la misma.

**Artículo 104. Potestad sancionadora.** 1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los colegiados corresponde a las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Veterinarios.

3. El enjuiciamiento y potestad sancionadora, en relación con los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios, corresponderá al Consejo General en el supuesto de que no esté constituido el correspondiente Consejo Autonómico. Corresponderá en todo caso al Consejo General el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios en el supuesto de infracciones que éstos puedan cometer en relación con sus obligaciones relacionadas con su participación o funciones representativas en el Consejo General.

4. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos cuando pongan fin a la vía corporativa. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano sancionador podrá acordar de oficio, o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

5. Los Colegios Oficiales darán cuenta inmediata al Consejo General de todas las sanciones que impongan que lleven aparejada la suspensión en el ejercicio profesional (artículo 107, sanciones 4.ª a 7.ª, ambas inclusive) con remisión de un extracto del expediente. El Consejo General llevará un registro de sanciones de ámbito estatal en el que se recogerán todas las que se impongan por los Colegios Oficiales, tanto a los colegiados personas físicas como a las Sociedades Profesionales. Tales sanciones, además, se anotarán en el expediente personal del colegiado sancionado, o en su caso, en la hoja abierta a la Sociedad Profesional en el Registro de Sociedades Profesionales.

6. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio de la provincia en la que se ejerza la actividad profesional, surtirán efecto en todo el territorio español.

###### Sección 2.ª Infracciones susceptibles de comisión por los colegiados, de las sanciones a las mismas y de las facultades sancionadoras

**Artículo 105. Competencias sancionadoras de los Colegios.** Los Colegios sancionarán disciplinariamente todas las acciones y omisiones de los colegiados que infrinjan las normas reguladoras de la profesión, los Estatutos Generales y particulares, los reglamentos de régimen interior, las normas deontológicas o cualesquiera otras normas colegiales.

**Artículo 106. Infracciones.** Las infracciones cometidas por los colegiados veterinarios y por las Sociedades Profesionales e imputables a unos y otras, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones graves susceptibles de ser cometidas por los veterinarios colegiados e imputadas a los mismos:
  - a) El incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales determinados en el artículo 72 de los presentes Estatutos Generales, así como en la normativa deontológica vigente, señaladamente cuando se perjudiquen los intereses de los consumidores y usuarios prestatarios de sus servicios profesionales.
  - b) La práctica de conductas profesionales con infracción de las prohibiciones contenidas en el artículo 73 de estos Estatutos Generales.
  - c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, cuya ejecución fuera realizada valiéndose de su condición profesional, previo pronunciamiento judicial firme.
  - d) El incumplimiento reiterado (dos o más) de los acuerdos emanados de la Asamblea General del Colegio, de la Junta de Gobierno y del Consejo General.
  - e) La falta de denuncia a las autoridades competentes y al Colegio o Consejo General de las manifiestas infracciones cometidas por los colegiados en relación con las obligaciones administrativas o colegiales de que tenga conocimiento.
  - f) El encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de veterinario con quien no ostente el título correspondiente o no reúna la debida aptitud legal para ello, previo pronunciamiento judicial firme.
  - g) El atentado contra la dignidad u honor de los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
  - h) El atentado contra la dignidad u honor de los miembros de los órganos de gobierno del Colegio, del Consejo Autonómico, en su caso, y del Consejo General.
  - i) El incumplimiento de las normas y acuerdos sobre modelos de documentos e impresos utilizados en la actividad profesional de los veterinarios, así como el falseamiento, falta de cumplimentación o inexactitud grave de los citados documentos y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de ordenación y control de la actividad profesional.
  - j) El ejercicio profesional en situación de embriaguez o bajo el influjo de drogas tóxicas.
  - k) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean exclusivas de los Colegios.
  - l) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.
  - m) Amparar el ejercicio de la profesión sin la preceptiva colegiación o permitir el uso de la clínica o consultorio veterinario a personas que no se hallen debidamente colegiadas, cuando la colegiación sea obligatoria.
  - n) No respetar o perjudicar los derechos de los consumidores y usuarios contratantes de sus servicios o destinatarios de su ejercicio profesional.
  - ñ) El incumplimiento de las normativas reguladoras de actividades profesionales que se ejercen en virtud de convenios o contratos suscritos entre el Colegio y cualquier Administración Pública o en virtud de funciones delegadas o encomendadas por la Administración o por cualquier disposición legal a los Colegios, a los Consejos Autonómicos o al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.
  - o) El incumplimiento de las sanciones impuestas por infracciones disciplinarias, una vez que sean exigibles por ser firmes o no haber sido suspendidas por los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
  - p) El incumplimiento de las previsiones contenidas en el Código Deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria, así como en la normativa deontológica aprobada por el Colegio respectivo y por el Consejo Autonómico, en su caso.
  - q) La falta de comunicación al Registro Mercantil o al Colegio de la constitución de una Sociedad Profesional o de las modificaciones posteriores de socios, administradores o del contrato social.
  - r) El incumplimiento de las previsiones legales en relación con los requisitos de capital, composición de órganos de administración, y representación de las Sociedades Profesionales, ya sea mediante acuerdos públicos, ya sea mediante acuerdos privados o actuaciones concertadas entre los socios.

2. Son infracciones graves susceptibles de ser cometidas por las Sociedades Profesionales e imputadas a las mismas todas las tipificadas en el apartado 1 de este artículo salvo las previstas en las letras c), j), k), l), m) y n).

3. Son leves las infracciones comprendidas en los apartados anteriores que revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: la falta de intencionalidad o escasa importancia del daño causado.

4. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones reputadas como graves en los apartados 1 y 2 de este artículo, en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; daño o perjuicio grave a los intereses de los consumidores y usuarios; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita; haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada o que debió haberlo sido, a causa de una infracción grave.

**Artículo 107. Sanciones.** 1. Por razón de las infracciones previstas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) A los veterinarios colegiados:

1.<sup>a</sup> Amonestación privada. 2.<sup>a</sup> Apercibimiento por oficio. 3.<sup>a</sup> Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en el tablón de anuncios del Colegio o en sus órganos de expresión o difusión. 4.<sup>a</sup> Suspensión en el ejercicio profesional en todo el territorio español hasta 1 mes. 5.<sup>a</sup> Suspensión en el ejercicio profesional en todo el territorio español entre 1 mes y 1 día y 1 año. 6.<sup>a</sup> Suspensión en el ejercicio profesional en todo el territorio español entre 1 año y 1 día y 3 años. 7.<sup>a</sup> Expulsión del Colegio, que conlleva la inhabilitación para cualquier colegiación o incorporación en otro Colegio Oficial de Veterinarios.

b) A las Sociedades Profesionales:

1.<sup>a</sup> Amonestación privada dirigida a sus administradores. 2.<sup>a</sup> Apercibimiento por oficio dirigido a sus administradores. 3.<sup>a</sup> Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en el tablón de anuncios del Colegio o en sus órganos de expresión o difusión. 4.<sup>a</sup> Multa por importe de entre el 0,5 y el 3 por ciento de su cifra neta de negocio en el ejercicio inmediatamente anterior al de la comisión de la infracción. 5.<sup>a</sup> Baja temporal del Registro de Sociedades Profesionales, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años. En todo caso, la baja comportará la suspensión en el ejercicio profesional de la Sociedad por el tiempo que dure la baja. 6.<sup>a</sup> Exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, momento a partir del cual la Sociedad no podrá ejercer la actividad profesional veterinaria.

2. Las sanciones 4.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> del apartado 1.a) de este artículo implican la accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración.

3. Tanto en el caso de sanción de expulsión de veterinarios colegiados como en el de exclusión definitiva de Sociedades Profesionales de sus respectivos Registros, será necesario el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio.

4. Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional y expulsión de los veterinarios colegiados y las conductas que puedan afectar a la Salud Pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

5. Las sanciones que se impusieran a las Sociedades Profesionales consistentes en la baja temporal o en la exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, serán comunicadas al Ministerio de Justicia y el Registro Mercantil en el que la Sociedad sancionada estuviera inscrita.

**Artículo 108. Correspondencia entre infracciones y sanciones.** 1. Por la comisión por parte de los veterinarios colegiados de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> del apartado 1.a) del artículo 107 de los presentes Estatutos Generales. A las infracciones graves corresponden las sanciones 3.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> del mismo artículo 107.1.a). Y solo las muy graves serán acreedoras a las sanciones 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> tipificadas en el mencionado artículo 107.1.a) de estos Estatutos. Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración las circunstancias previstas en el propio artículo 106.4, que deberán ser expuestas, justificadas y motivadas suficientemente en la resolución.

2. Por la comisión por parte de las Sociedades Profesionales de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> del apartado 1.b) del artículo 107.1 de los presentes Estatutos Generales. A las infracciones graves corresponden las sanciones 3.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> del mismo artículo 107.1.b). Y solo las muy graves serán acreedoras a la sanción 6.<sup>a</sup> tipificadas en el mencionado artículo 107.1.b) de estos Estatutos. Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración igualmente las circunstancias previstas en el propio artículo 106.

**Artículo 109. Competencia y recursos.** La Junta de Gobierno en cada Colegio ejercerá la función disciplinaria, imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes.

Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno cabe recurso de alzada ante el Consejo General, cuando esté previsto en los Estatutos del Colegio correspondiente, lo disponga la legislación autonómica y también en ausencia de tal legislación.

**Artículo 110. Procedimiento disciplinario.** 1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno; a petición razonada de otro Colegio o del Consejo General; o en virtud de denuncia firmada por un veterinario colegiado o por un tercero con interés legítimo. El órgano disciplinario competente, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidirá, a la vista de los antecedentes disponibles, ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente, designando, en ese momento, a un instructor de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Son causas de abstención o recusación las previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento de Instructor será comunicado al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho, dentro del plazo de ocho días desde el siguiente al recibo de la notificación.

2. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta; la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma; así como la identidad del órgano competente para imponer la sanción. Se concederá al expedientado un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos y la propuesta de las pruebas que estime pertinente para su defensa.

En el expediente se admitirán todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las que, habiendo sido propuestas, estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

3. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el instructor lo elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, al órgano disciplinario ante el cual se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, por el mismo plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho. El instructor no podrá intervenir en las deliberaciones ni en la toma de decisión del órgano disciplinario. El órgano encargado de resolver, antes de dictar resolución, mediante acuerdo motivado, podrá devolver al instructor el expediente para la práctica de las diligencias que sean imprescindibles para la adopción de la resolución. En la práctica de nuevas diligencias podrá intervenir el interesado, si lo cree oportuno, debiéndosele comunicar, en todo caso, el resultado de las mismas. Tras conocer el resultado de estas diligencias el interesado dispondrá de un plazo de ocho días para formular las alegaciones que a su derecho convengan en relación a tales diligencias.

La resolución, que será motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y aquellas otras derivadas del procedimiento, debiendo notificarse al mismo en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su adopción, con expresión de los recursos a los que hubiere lugar, así como los plazos para interponerlos, de acuerdo con la legislación vigente.

4. Este procedimiento disciplinario podrá ser desarrollado, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos Generales, por los Estatutos particulares de cada Colegio. En lo no previsto por los Estatutos Generales será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Artículo 111. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación. Rehabilitación en caso de expulsión.** 1. Las infracciones, tanto de veterinarios colegiados como de sociedades profesionales, prescriben:

a) Las leves: a los 6 meses. b) Las graves: al año. c) Las muy graves: a los 2 años.

2. Las sanciones, tanto de veterinarios colegiados como de sociedades profesionales, prescriben:

a) Las leves: a los 6 meses. b) Las graves: al año. c) Las muy graves: a los 2 años.

3. Los plazos de prescripción de las infracciones, tanto de veterinarios colegiados como de sociedades profesionales, comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación colegial expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción y con conocimiento del interesado.

Los plazos de prescripción de las sanciones, tanto de veterinarios colegiados como de sociedades profesionales, comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

4. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves se cancelarán, respectivamente, al año, a los dos años y a los cuatro años, a contar desde el cumplimiento de la sanción de que se trate. Las sanciones se cancelarán de oficio. Si la cancelación debió haberse producido y no se ha hecho, el interesado la podrá instar y el Colegio habrá de proceder a la misma de inmediato. En todo caso, las sanciones no canceladas que lo hubieren debido haber sido carecerán de efectos.

5. En los casos de expulsión la Junta de Gobierno del Colegio podrá, transcurridos al menos tres años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo. La Junta de Gobierno, oído el Consejo General y, en su caso, el Consejo Autonómico, decidirá acerca de la rehabilitación, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

6. En los casos de exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, la Junta de Gobierno podrá, igual que en el supuesto del apartado 5 de este artículo, acordar la inclusión de la Sociedad sancionada de nuevo en el Registro colegial, previo el oportuno expediente a petición de la Sociedad y transcurridos, al menos, tres años desde la firmeza de la sanción. La Junta de Gobierno, oído el Consejo General y, en su caso, el Consejo Autonómico, decidirá acerca de la inclusión de nuevo en el Registro, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

**Sección 3.ª** *Infracciones susceptibles de comisión por los miembros de órganos de gobierno de la Organización Colegial, de las sanciones a las mismas y de las facultades sancionadoras*

**Artículo 112. Infracciones cometidas por miembros de los órganos de gobierno de la Organización Colegial Veterinaria.** Las infracciones cometidas por los miembros de los órganos de gobierno de la Organización Colegial Veterinaria en función de sus cargos, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 113. Infracciones.** 1. Son infracciones graves:

- a) La dejación de funciones o la falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones como directivos de la Organización Colegial.
- b) Todo grave incumplimiento de los deberes que los presentes Estatutos Generales o la legalidad vigente impongan a los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales o a los integrantes del Consejo General.
- c) La omisión, incumplimiento o retraso grave e injustificado en la ejecución de las órdenes o acuerdos emanados de los órganos de gobierno de la Organización Colegial.
- d) La ocultación de datos o elementos de juicio de interés general para la profesión que obren o que, por su naturaleza, deben obrar en poder de los responsables de los Colegios Oficiales o del Consejo General.
- e) La aplicación indebida e injustificada de cantidades consignadas en los presupuestos anuales para fines distintos a los previstos en éstos.
- f) El incumplimiento del pago de las cantidades destinadas al sostenimiento del Consejo General y del resto de las obligaciones económicas previstas en los presentes Estatutos o en las disposiciones legales vigentes.
- g) Las actuaciones, en función de su cargo, que atenten contra la dignidad y buen nombre de la profesión o de los órganos de representación de la misma.
- h) La comisión de delitos con ocasión del ejercicio del cargo, previo pronunciamiento judicial firme.

2. Son leves las infracciones comprendidas en el apartado anterior que revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: la falta de intencionalidad; o escasa importancia del daño causado.

3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias: daño o perjuicio grave a los intereses de los consumidores y usuarios; la puesta en peligro de la subsistencia o el entorpecimiento grave del funcionamiento de la Organización Colegial o de cualquiera de sus órganos de representación; intencionalidad manifiesta; desobediencia reiterada a acuerdos colegiales o del Consejo; haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada o que debió haberlo sido, a causa de una infracción grave.

**Artículo 114. Sanciones.** Podrán imponerse las siguientes sanciones:

1.ª Amonestación privada. 2.ª Amonestación pública. 3.ª Suspensión del cargo directivo e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la Organización Colegial entre 1 mes y 1 día y 1 año. 4.ª Suspensión del cargo directivo e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la Organización Colegial entre 1 año y 1 día y 2 años. 5.ª Suspensión del cargo directivo e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la Organización Colegial entre 2 años y 1 día y 5 años. 6.ª Pérdida de la condición de cargo directivo e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la Organización Colegial durante 6 años.

**Artículo 115. Correspondencia entre infracciones y sanciones.** A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1.ª a 2.ª A las infracciones graves, las sanciones 3.ª a 5.ª Y a las muy graves, la sanción 6.ª Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración las circunstancias previstas en el propio artículo 113, que deberán ser expuestas, justificadas y motivadas suficientemente en la resolución.

**Artículo 116. Competencia y recursos.** 1. Corresponde al Consejo General la imposición de sanciones por la actuación, profesional o colegial, de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Veterinarios en el supuesto de que no estuviese constituido el correspondiente Consejo Autonómico.

2. Corresponderá, en todo caso, al Consejo General la imposición de sanciones por la actuación, profesional o colegial, de los miembros integrantes de sus órganos colegiados.

3. Contra las sanciones acordadas en primera instancia por el Consejo General, cuando éste sea el competente, cabrá recurso corporativo ante el propio Consejo General frente a las mismas, en los términos prevenidos en los presentes Estatutos.

**Artículo 117. Procedimiento disciplinario.** Para el ejercicio de la potestad sancionadora sobre los miembros del Consejo General o de las Juntas de Gobierno de los Colegios, cuando la competencia sea del Consejo General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.3 de los presentes Estatutos Generales, será de aplicación el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 110.

**Artículo 118. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación.** El régimen de prescripción, así como de cancelación, previsto en el artículo 111 es también aplicable a las infracciones y sanciones de los miembros de órganos directivos de la Organización Colegial.

## **TÍTULO VIII Publicaciones de la organización colegial veterinaria**

**Artículo 119. Publicaciones del Consejo General de Colegios Veterinarios y de los Colegios Oficiales de Veterinarios.** 1. El Consejo General podrá editar periódicamente, con carácter ordinario, un boletín informativo o revista de la organización colegial, cualquier otro medio de difusión y cuantos suplementos o números extraordinarios se consideren necesarios o convenientes.

El boletín del Consejo y de la Organización Colegial será el órgano de expresión de la misma y colaborarán en él de forma permanente las Juntas de Gobierno de los Colegios, miembros del Consejo General y Consejos Autonómicos, en su caso, y, en general, todos los colegiados.

A tal efecto, se constituirá un gabinete técnico cuya presidencia ostentará el Presidente del Consejo General o Consejero en quien delegue, que podrá disponer de los servicios de relaciones públicas y prensa.

2. Las publicaciones deberán atenerse siempre a las normas deontológicas y disposiciones legales vigentes, así como a las de los presentes Estatutos Generales.

## **TÍTULO IX Régimen jurídico**

**Artículo 120. Régimen jurídico.** La Organización Colegial Veterinaria Española se rige en su organización y funcionamiento por:

- a) La legislación básica estatal y autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales.
- b) Los presentes Estatutos Generales.

- c) Los respectivos Estatutos particulares y normas de alcance general adoptados en su desarrollo y aplicación.
- d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto sea aplicable.

En lo no previsto por los Estatutos Generales, será de aplicación la legislación vigente sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El régimen jurídico de los órganos colegiados de los Colegios Profesionales se ajustará a las normas contenidas en este Estatuto General y en los Estatutos particulares, que establecerán el régimen de convocatoria, sesiones y adopción de acuerdos.

**Artículo 121. Nulidad.** 1. Son nulos de pleno derecho cualesquiera actos de los órganos de gobierno de la Organización Colegial Veterinaria Española que incurran en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Artículo 122. Régimen de recursos en relación con actos y resoluciones de los Colegios ante el Consejo General.** 1. Los actos, acuerdos y resoluciones de los Colegios Oficiales deberán ser objeto de recurso de alzada, como previo al recurso contencioso-administrativo, ante el Consejo de Colegios de la comunidad autónoma respectiva, si estuviere constituido o, en su defecto, ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, en la forma y supuestos previstos en el presente artículo.

2. Contra las decisiones o resoluciones de cualesquiera órganos de los Colegios Oficiales de Veterinarios cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación a los interesados o en su caso publicación, ante el Consejo de Colegios de la comunidad autónoma respectiva, si estuviere constituido o, en su defecto, ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

En caso de normas o acuerdos de naturaleza deontológica, contenciosos electorales, admisión o denegación de colegiaciones y sanciones que consistan en suspensión del ejercicio profesional y/o expulsión del Colegio, podrá formar parte del expediente administrativo informe del Consejo General, cuando éste no sea el órgano competente para resolver, siempre que lo solicite el órgano a quien corresponda tal competencia, en aras de garantizar en todo el territorio nacional una uniformidad en las resoluciones cuyo objeto sea la igualdad de trato de los profesionales colegiados y la igualdad de prestación del ejercicio profesional frente a los ciudadanos en general.

3. Los recursos podrán ser presentados ante el Consejo General, cuando éste sea el competente para resolver en los términos previstos en los presentes Estatutos, o ante la Junta de Gobierno del Colegio respectivo, la cual deberá elevarlo al Consejo competente, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El Consejo General, cuando sea el competente para resolver, previos los informes que estime convenientes, deberá dictar y notificar la resolución expresa dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose, en caso de silencio, que el recurso ha sido desestimado.

4. Los acuerdos que, en primera instancia, adopte el Consejo General, también serán recurribles, potestativamente, antes de acudir en su caso a la vía contencioso-administrativa, ante el propio Consejo General, en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación o, en su caso, de su publicación. Se exceptúan los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Presidentes que agotarán la vía administrativa, siendo recurribles directamente en la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición ante el citado órgano colegiado autor del acuerdo recurrido.

**Artículo 123. Ejercicio libre de la profesión.** El ejercicio de la profesión de veterinario se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal.

Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios, Consejos Autonómicos, en su caso, y Consejo General, observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio.

**Artículo 124. Libros de actas del Consejo General.** 1. En el Consejo General de Colegios Veterinarios de España se llevarán obligatoriamente tres libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General de Presidentes, a la Junta Interterritorial y a la Junta Ejecutiva Permanente.

2. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo General, o por quien le hubiere sustituido en la Presidencia, y por el Secretario General, o por quien hubiere desempeñado sus funciones.

**Artículo 125. Libros de actas de los Colegios Oficiales.** 1. En cada Colegio se llevarán obligatoriamente dos libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

2. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente del Colegio, o por quien le hubiere sustituido en la Presidencia, y por el Secretario, o por quien hubiere desempeñado sus funciones.

## TÍTULO X Régimen de distinciones y premios

**Artículo 126. Distinciones y honores.** El Consejo General, a propuesta de la Junta Ejecutiva Permanente, podrá otorgar mediante información previa, distinciones y honores de distinta categoría, con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesionales, por aquellas personas que se hicieran acreedores a los mismos, en concordancia con el artículo 70 de estos Estatutos.

**Artículo 127. Recompensas.** 1. Las recompensas que el Consejo General puede conceder serán de dos clases: honoríficas y de carácter científico-económico.

2. Las honoríficas podrán ser:

a) Felicitaciones o menciones. b) Veterinario honorario. c) Miembro de Honor del Consejo General. d) Presidente de Honor del Consejo General. e) Medalla de la Organización Colegial Veterinaria.

Podrán ser miembros de honor del Consejo General aquellas instituciones o corporaciones, nacionales o extranjeras, o personas, profesionales o no, que, a juicio de la Junta Ejecutiva Permanente y a instancia de ésta o de la de algún Colegio o de miembros del Consejo, merezcan tal distinción por los méritos contraídos en favor de la profesión.

3. Las de carácter científico-económico podrán ser:

a) Becas y subvenciones para estudio. b) Bolsas de estudio para la formación de especialistas. c) Premios a trabajos de investigación. d) Publicación, con cargo al Consejo General, de aquellos trabajos de destacado valor científico que éste acuerde editar.

4. Todas estas recompensas se otorgarán previa la incoación del oportuno expediente, y la de carácter honorífico, señalada en el párrafo d), del apartado 2, de este artículo, requerirá el acuerdo unánime de todos los miembros de la Junta Ejecutiva Permanente. En este último caso, dicha decisión deberá ser, además, ratificada por la Asamblea General de Presidentes de Colegios.

**Artículo 128. Menciones honoríficas y títulos.** 1. Corresponde a las Juntas de Gobierno de los Colegios la concesión de menciones honoríficas y títulos de Colegiados o de Presidentes de Honor, dando conocimiento al Consejo General de Colegios Veterinarios de España de las condecoraciones, etc., a favor de cualquier veterinario, así como también de personalidades o entidades no veterinarias que, a su juicio, lo merezcan. Junto con la propuesta, los colegiados interesados deberán remitir una amplia y documentada información explicando las razones y servicios que la han motivado e incluyendo las adhesiones pertinentes.

2. Los colegiados veterinarios, en el momento de su jubilación, si cuentan con más de veinte años de colegiación y no tienen nota desfavorable de sus expedientes colegiales, serán designados automáticamente Colegiados Honoríficos.

3. La concesión del título de Colegiado o Presidente de Honor y la adquisición de la condición de Colegiado Honorífico, llevarán anexas la exención del pago de cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias.

4. Las propuestas de becas y bolsas para estudios podrán hacerse también a favor de estudiantes de veterinaria.

5. Las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales podrán acordar felicitaciones a favor de sus colegiados, e incluso de los de otros Colegios, cuando por su conducta ejemplar o por sus méritos y servicios extraordinarios prestados a los Colegios o a la profesión, se hayan hecho acreedores de ello.

Cuando el beneficiario resida en una provincia de otra comunidad autónoma o en las Ciudades de Ceuta y Melilla, la propuesta será tramitada a través del Consejo General.

6. Lo expuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio de las previsiones que en materia de distinciones y premios puedan establecer los Estatutos particulares de cada Colegio.

## **TÍTULO XI Memoria Anual**

**Artículo 129. Memoria Anual.** 1. La Organización Colegial Veterinaria Española estará sujeta al principio de transparencia en su gestión. Para ello, los Colegios Oficiales de Veterinarios, los Consejos Autonómicos, en su caso, y el Consejo General de Colegios de Veterinarios de España, deberán elaborar, respectivamente, una Memoria anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de sus Órganos de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en el caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de sus Órganos de Gobierno.

g) Información estadística sobre su actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por los Colegios y Consejos Autonómicos, en su caso.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web de cada una de las Corporaciones integrantes de la Organización Colegial Veterinaria Española en el primer semestre de cada año.

3. El Consejo General de Colegios Veterinarios de España hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo de forma agregada para el conjunto de la Organización Colegial Veterinaria Española.

4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, los Consejos Autonómicos, en su caso, y los Colegios Oficiales de Veterinarios facilitarán al Consejo General de Colegios Veterinarios de España la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

## **TÍTULO XII Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios**

**Artículo 130. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.** 1. Los Colegios Oficiales de Veterinarios deberán atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, los Colegios Oficiales de Veterinarios dispondrán de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. Los Colegios Oficiales de Veterinarios, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

**Disposición transitoria primera. Adaptación de los Estatutos Particulares.** Los Colegios Oficiales de Veterinarios deberán adaptar sus correspondientes Estatutos particulares a lo dispuesto en los Estatutos Generales recogidos en el presente real decreto en el plazo de un año y, una vez aprobados por las Asambleas Generales, serán notificados al Consejo General.

**Disposición transitoria segunda. Adaptación de los reglamentos de régimen interior.** Los reglamentos de régimen interior aprobados por el Consejo General y por los Colegios Oficiales de Veterinarios seguirán en vigor, si bien deberán adaptarse en el plazo de un año a los presentes Estatutos Generales.

**Disposición transitoria tercera. Obligatoriedad de colegiación.** De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la ley en ella referida (que determinará las profesiones para cuyo ejercicio será obligatoria la colegiación) se mantendrá la obligatoriedad de colegiación vigente y que se contiene en el artículo 62 de los presentes Estatutos Generales.

**Disposición transitoria cuarta. Permanencia transitoria de los miembros de los órganos rectores.** Los miembros de los órganos rectores permanecerán en sus cargos hasta la conclusión del período de tiempo para el cual fueron elegidos, procediéndose a cubrir las vacantes que se produzcan conforme a la nueva normativa estatutaria.

## II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



### ARAGÓN

#### CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA: ENCOMIENDA

(B.O.A. de 26 de marzo de 2013)

**ORDEN de 13 de marzo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se encomienda al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón la realización de actividades que contribuyan al mejor conocimiento de los recursos genéticos del sector agrario aragonés y de sus ecosistemas.**

Encomendar al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA), la realización de actividades que contribuyan al mejor conocimiento de los recursos genéticos del sector agrario aragonés y de sus ecosistemas.

Dichas actividades, basadas en la web 2.0 sobre la biodiversidad en Aragón, consistirán en:

a) Realizar las tareas de usuario administrador de la web, que consistirán básicamente en:

1.º Administrar los usuarios, validando la incorporación de aquellos que por su perfil requieran dicha validación para ser dados de alta, eliminando aquellos que sea necesario, etc.

2.º Administrar y moderar los contenidos, quitando del portal cualquier contenido inapropiado, incluyendo las tareas siguientes:

- Incorporación de noticias a la zona pública de la web o validación de las enviadas por otros usuarios mediante el correspondiente formulario, y su clasificación en categorías.

- Incorporación a la zona pública de los eventos relacionados con la biodiversidad, o validación de incorporación de eventos propuestos mediante formularios por otros usuarios.

- Incorporar nuevas entradas en enlaces, preguntas frecuentes, bibliografía, directorios, etc.

- Gestionar las consultas enviadas por los usuarios, mediante un formulario, a la sección "Contacta".

- Incorporar o validar la incorporación de contenidos a la zona pública.

- Moderar la participación y la incorporación de contenidos por los usuarios en la zona privada, eliminando aquello que se considere inadecuado.

3.º Administrar las herramientas del portal, incluyendo las tareas siguientes:

- Incorporar a la zona pública de encuestas, a través de la herramienta correspondiente.

- Incorporar aquellos elementos precisos para la incorporación de nuevos contenidos, como nuevas especies, categorías, rutas, etc.

- Crear nuevos formularios que sean necesarios para diversos cometidos dentro del portal, inscripción en eventos, solicitud de información diversa, etc.

- Gestionar boletines.

b) Incorporar contenidos digitales basados en la información de que dispone el CITA y que hayan de incluirse en el sitio web sobre la biodiversidad en Aragón.

Las tareas consistirán en dar soporte al personal investigador en la preparación y tratamiento de información para su incorporación a la web y su catalogación en la misma.

c) Realizar actuaciones de difusión y promoción de la web 2.0., consistentes en:

- Coordinación de presentaciones de la web 2.0. a la comunidad científica y/o al sector agroalimentario.

- Apertura y/o dinamización de foros y blogs relacionados con la temática de la web.

- Otras actuaciones de difusión de la web 2.0 y su temática.

La encomienda de gestión no implica la cesión de la titularidad de las competencias anteriormente expresadas ni de los elementos sustantivos de su ejercicio por parte del Departamento de Industria e Innovación, siendo responsabilidad de este último dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a las actividades objeto de encomienda.

Cuarto.- Para el mejor desempeño de la tarea encomendada, el Departamento de Industria e Innovación asignará al CITA la cantidad de 30.000 con cargo a la aplicación presupuestaria 17040 G/5424/227006/91002, del Presupuesto de de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, una vez que sea aceptada la encomienda por parte del citado centro. Dicha cuantía estará subordinada, en cualquier caso, al crédito autorizado por la correspondiente Ley de Presupuestos.

El CITA deberá justificar, en un plazo máximo de un mes tras la finalización de la vigencia de la encomienda, la realización de las actividades encomendadas, así como los gastos y pagos efectuados en relación, tanto con los medios propios utilizados, como con los encargados a servicios externos. Como parte de dicha justificación se presentará una memoria en la que se reflejarán las acciones realizadas, con las actividades desarrolladas, medios dedicados y resultados obtenidos.

La Dirección General de Nuevas Tecnologías, una vez analizada la documentación presentada, realizará la correspondiente certificación.

La vigencia de la encomienda de gestión se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2013.



### ASTURIAS

#### RETRIBUCIONES: CORRECCIÓN

(B.O.P.A. de 23 de marzo de 2013)

**RECTIFICACIÓN de errores habidos en la publicación del Acuerdo de 13 de febrero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan con efectos de 1 de enero de 2013 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias (Boletín Oficial del Principado de Asturias, número 39, de 16 de febrero de 2013).**



**RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2013, del director general, de Producción Agraria y Ganadería, por la que se aprueba el Plan Anual Zoosanitario de 2013 y se desarrollan las medidas contenidas en el mismo.**

**Primero** Aprobar el siguiente Plan Anual Zoosanitario

### A. ACTUACIONES GENERALES

Todos los titulares de explotaciones ganaderas de la Comunitat Valenciana, a través de sus servicios veterinarios (veterinarios de explotación o de agrupación de defensa sanitaria), se responsabilizarán de realizar las actuaciones previstas en el presente Plan Anual Zoosanitario de forma que se acrediten las exigencias mínimas para mantener el estatus que garantice un adecuado nivel sanitario de sus explotaciones. Estas actuaciones constituirán el programa sanitario mínimo establecido en el artículo 81 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunitat Valenciana.

Las actuaciones sanitarias previstas en este plan se desarrollarán con el conocimiento y bajo la supervisión del servicio veterinario oficial correspondiente.

No obstante, en todo momento los servicios veterinarios oficiales podrán realizar, por sí mismos o con medios propios, las citadas actuaciones sanitarias cuando por motivos epizootiológicos se considere oportuno, notificándolo al titular.

Los titulares de explotación a través de sus servicios veterinarios comunicarán a la autoridad competente en materia de sanidad animal, el resultado de las visitas, que se realizarán al menos, con carácter trimestral y en las que se verificará la morbilidad y mortalidad del ganado, con excepción del sector apícola en que las visitas serán anuales y a un asentamiento por explotación, como mínimo.

Todas las visitas de los servicios veterinarios a las explotaciones ganaderas que tengan por objeto alguna de las actuaciones contempladas en esta resolución se reflejarán en el libro de visitas de la explotación. En el marco de la ejecución de las actuaciones contempladas en la presente resolución, el titular y el veterinario de explotación deberán dejar constancia documental de las acciones ejecutadas, de los diagnósticos realizados y de los tratamientos prescritos, en su caso, en el libro de explotación.

Aquellas explotaciones con calificación sanitaria favorable respecto a las enfermedades de control obligatorio, que no cumplan con lo dispuesto en el presente Plan, en el número de controles a realizar, plazo y resultados definidos para cada especie, perderán la calificación sanitaria, y se les aplicarán las medidas previstas en la legislación vigente.

Aquellas explotaciones con especies sometidas a toma de muestras obligatoria, según el presente plan, y que temporalmente no vayan a tener animales, deberán limpiar y desinfectar las instalaciones para mantener su estatus sanitario, en el plazo máximo de un mes desde el vacío. Una vez terminada la limpieza y desinfección, el titular de la explotación lo comunicará al servicio veterinario oficial de la comarca para su comprobación. En caso contrario, perderán el estatus sanitario que les correspondiera.

El análisis de las muestras recibidas se realizará en la UASA de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua y en aquellos otros laboratorios autorizados o reconocidos por esta. En el caso de la acuicultura, el análisis de las muestras se realizará en los laboratorios nacionales autorizados. Las pruebas diagnósticas de campo, se realizarán por los servicios veterinarios oficiales, y/o veterinarios de explotación o de agrupación de defensa sanitaria.

Los veterinarios de explotación y agrupaciones de defensa sanitaria llevarán a cabo los cursos de formación que la normativa específica establezca como obligatorios y mantendrán actualizados sus conocimientos en materia de policía sanitaria, intercambio de animales y programas oficiales de sanidad animal para aquellas especies sobre las que actúan en el desarrollo del Plan Anual Zoosanitario.

### B. ACTUACIONES POR ESPECIES

#### 1. BOVINA

##### 1.1. Enfermedades objeto de actuación:

- Brucelosis - Tuberculosis - Lengua azul - Perineumonía - Leucosis enzoótica

##### 1.2. Actuaciones sanitarias:

###### 1.2.1. BRUCELOSIS

###### 1.2.1.1. BRUCELOSIS EN EXPLOTACIONES DE REPRODUCTORES DE CARNE/LECHE

- Actuaciones sanitarias. Un chequeo anual a todos los animales mayores de 24 meses.

- Control de brucelosis para los movimientos. Ante cualquier movimiento con destino distinto a sacrificio o cebadero para su posterior envío a matadero, se realizará el chequeo en todos los animales objeto de movimiento que por su edad puedan ser chequeados frente a brucelosis, 30 días antes de su partida.

###### 1.2.1.2. BRUCELOSIS EN CEBO

- Todos los animales que se incorporen a la explotación deben proceder de explotaciones calificadas al menos B3

- Si los animales proceden de explotaciones B3 que hayan finalizado la vacunación, deberán ser animales menores de 12 meses no vacunados, su destino inmediato solo podrá ser matadero y el cebadero no podrá participar en intercambios intracomunitarios

- Un chequeo anual a todas las hembras mayores de 17 meses

- Todas las hembras con edad superior a 17 meses que se incorporen a un cebadero deberán ser chequeadas en los 30 días anteriores o posteriores al movimiento.

###### 1.2.1.3. BRUCELOSIS EN ANIMALES DE APTITUD LIDIA O BRAVO

Un chequeo anual a todos los animales mayores de 24 meses (excepto para los animales que participan en espectáculos o festejos taurinos que realizarán dos chequeos y las explotaciones de cabestros donde se realizará el chequeo 3 veces al año en las condiciones establecidas en el Real Decreto 186/2011, de 18 de febrero, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías y explotaciones de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a las mismas)

###### 1.2.2. TUBERCULOSIS

La prueba que se realizará para el diagnóstico de esta enfermedad consistirá en una intradermotuberculinización simple (IDTB), aplicándose en todos los casos una interpretación severa de dicha técnica, de tal manera que cualquier animal dudoso será considerado como positivo si existe en el rebaño además al menos un reactor positivo.

La Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, de acuerdo al Programa Nacional de Erradicación de Tuberculosis Bovina para el 2013, podrá determinar aplicar, como prueba de diagnóstico adicional a la IDTB, la prueba con Gamma-interferón, en aquellas explotaciones ganaderas en las que un control inicial con la IDTB simple haya dado resultados no concluyentes y cuyo historial epidemiológico haga aconsejable el uso de dicha técnica.

#### 1.2.2.1. TUBERCULOSIS EN EXPLOTACIONES DE REPRODUCTORES DE CARNE/LECHE

##### 1.2.2.1.1. EXPLOTACIONES T3

- Comarcas con prevalencia inferior al 3 % (todas a excepción de las comarcas Alt Palància, la Plana Alta, Camp de Morvedre y l'Horta Sud - Catarroja). Un chequeo anual en todos los animales mayores de 6 semanas de vida.
- Comarcas con prevalencia superior al 3 % (comarcas de l'Alt Palància, la Plana Alta, Camp de Morvedre y l'Horta Sud - Catarroja).

Dos chequeos anuales con un intervalo mínimo de 4 meses y máximo de 6 meses, en todos los animales mayores de 6 semanas de vida.

##### 1.2.2.1.2. EXPLOTACIONES T2

Se realizará el chequeo 3 veces al año a todos los animales con más de 6 semanas de vida.

##### 1.2.2.1.3. CONTROL DE TUBERCULOSIS PARA LOS MOVIMIENTOS

Ante cualquier movimiento con destino distinto a sacrificio o cebadero calificado como T3 para su posterior envío a matadero, se realizará el chequeo en todos los animales objeto de movimiento que por su edad puedan ser chequeados frente a tuberculosis, 30 días antes de su partida.

En las explotaciones de destino se procederá a la realización de una intradermotuberculinización de los animales objeto del movimiento como máximo 60 días después de su llegada y siempre 42 días después de la fecha de la última intradermotuberculinización. Los animales deberán permanecer aislados y solo se podrán incorporar al rebaño una vez se obtenga el resultado negativo a la prueba de la intradermotuberculinización.

##### 1.2.2.2. TUBERCULOSIS EN CEBO

Todos los animales que se incorporen a la explotación deben proceder de explotaciones calificadas T3.

- Comarcas con prevalencia 0 (todas a excepción de las comarcas Alt Palància, Baix Maestrat-Sant Mateu, Els Ports, la Plana Alta, Camp de Morvedre y l'Horta Sud - Catarroja). No será necesario el chequeo si los animales se envían directamente del cebadero a sacrificio.

Movimientos. Si los animales proceden de explotaciones calificadas T3 hace menos de 3 años o bien situadas en comarcas de prevalencia > 1 % deberán someterse a pruebas en los 30 días anteriores o posteriores al movimiento, salvo si el cebadero de destino envía exclusivamente animales a matadero (ya sean movimientos directos o a través de un tratante, feria o mercado).

- Comarcas con prevalencia > 0 (las comarcas de l'Alt Palància, Baix Maestrat- Sant Mateu, Els Ports, la Plana Alta, Camp de Morvedre y l'Horta Sud- Catarroja). Una prueba anual a todos los animales mayores de 6 semanas.

Movimientos. Si los animales proceden de explotaciones calificadas T3 hace menos de 3 años o bien situadas en comarcas de prevalencia > 1 % deberán someterse a pruebas en los 30 días anteriores o posteriores al movimiento, salvo si el cebadero de destino envía exclusivamente animales a matadero.

##### 1.2.2.3. TUBERCULOSIS EN EXPLOTACIONES DE LIDIA

- Explotaciones de cabestros. Se realizará el chequeo tres veces al año en las condiciones establecidas en el Real Decreto 186/2011 a todos los bovinos con más de seis semanas de vida con un intervalo mínimo de 3 meses.

- Resto de explotaciones de lidia (excepto centros de concentración y cebaderos). Se realizará el chequeo dos veces al año si se trata de explotaciones T3 o tres veces al año si se trata de explotaciones T2, a todos los bovinos con más de 6 semanas de vida con un intervalo mínimo de tres meses. Indistintamente de su calificación, todos los cabestros de estas explotaciones se someterán a tres chequeos anuales con un intervalo mínimo de tres meses.

- Centros de concentración o cebaderos con bovinos de aptitud lidia o bravo. Se realizará una prueba anual a todos los bovinos mayores de 6 semanas que hayan permanecido en la explotación durante un período superior a 12 meses. Todos los cabestros de estas explotaciones se someterán a tres chequeos anuales con un intervalo mínimo de tres meses.

Medidas específicas para las ganaderías de reses de lidia Los movimientos de animales procedentes de ganaderías de reses de lidia se registrarán por lo establecido en el real Decreto 186/2011, de 18 de febrero.

Las explotaciones de ganaderías de reses de lidia que no destinen sus animales a festejos taurinos tradicionales (definidos en el artículo 2 del Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales en la Comunitat Valenciana aprobado por Decreto 24/2007, de 23 de febrero, del Consell) o que destinándolos a dichos festejos, se sacrifiquen inmediatamente después del evento, podrán solicitar acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto 186/2011, siempre que cumplan las condiciones que correspondan en cada caso.

La Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, podrá complementar las actuaciones sanitarias realizadas por los veterinarios responsables de explotación, a través de los servicios veterinarios oficiales o medios propios de la administración en aquellos casos que estime oportunos, dentro del ámbito del presente Plan Anual Zoonosanitario.

#### 1.2.3. LENGUA AZUL

- Profilaxis vacunal: de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

- Desinsectación: medidas encaminadas a proteger los animales durante todo el periodo de actuación del vector.

#### 1.2.4. PERINEUMONÍA Y LEUCOSIS ENZOÓTICA BOVINA

Chequeos: en la UASA se realizará un chequeo serológico anual a todos los reproductores mayores de 24 meses de 20 explotaciones, con un censo superior a 50 animales e inferior a 1000, seleccionadas de entre las muestras recibidas para analizar brucelosis bovina de forma aleatoria y representativa.

### 2. OVINA Y CAPRINA 2.1.

Enfermedades objeto de actuación:

- Brucelosis ovino-caprina - Tembladera o scrapie - Lengua azul - Tuberculosis

#### 2.2. Actuaciones sanitarias:

##### 2.2.1. BRUCELOSIS

2.2.1.1. Controles serológicos (deberán realizarse durante los tres primeros trimestres del año comenzando por las explotaciones M1 y M2 que se realizarán en el primer trimestre) La edad de los animales sobre los que se realizará la toma de muestras será:

- Para las explotaciones que vacunen o hayan vacunado en el último año con REV-1 y no presenten animales positivos en el saneamiento anterior, a partir de 18 meses en animales vacunados.

- En explotaciones que vacunen o hayan vacunado en el último año y presenten animales positivos en el saneamiento anterior, a partir de 12 meses.

- En las explotaciones que no vacunen o no hayan vacunado en el último año, será de 6 meses en animales no vacunados.

2.2.1.1.1. Explotaciones M1 y M2+ . Pruebas cada 3 meses hasta conseguir ser M2-

2.2.1.1.2. Explotaciones M2- .

Pruebas con un intervalo mínimo de 6 meses y máximo de 8 meses, hasta conseguir su calificación.

2.2.1.1.3. Explotaciones con calificación suspendida o retirada. La primera prueba se realizará antes de 30 días después del sacrificio de los animales sospechosos y luego cada tres meses hasta recuperar la calificación.

2.2.1.1.4. Explotaciones M3 y M4.

- Explotaciones ubicadas en comarcas con prevalencia <1 % (todas excepto Camp de Morvedre) y sin ningún rebaño positivo en 2011 y 2012. Una prueba anual en el 25 % de los animales susceptibles de ser chequeados (además del 100 % de los machos reproductores y del 100 % de las hembras destinadas a reposición en el último año).

- Explotaciones ubicadas en comarcas con prevalencia >1 % (Camp de Morvedre) o rebaños positivos en 2011 y/o 2012. Una prueba anual en el 100 % de los animales susceptibles de ser chequeados.

2.2.1.2. Vacunación La vacunación se llevará a cabo con vacuna REV-1 en todos los ovinos y caprinos de reposición, incluidos los machos, entre los 3 y los 6 meses de edad.

Los animales vacunados deberán ser identificados individualmente conforme a la legislación vigente de forma que se disponga en todo momento de su identificación y la fecha de vacunación.

2.2.1.2.1. Comarcas con prevalencia < 3 % (todas excepto Camp de Morvedre): Se podrán excepcionar de la vacunación, las explotaciones M4 o M3 en vías de calificación como M4.

Medidas adicionales. En las explotaciones no calificadas, el resultado positivo a 3 pruebas oficiales consecutivas o una prevalencia serológica intrarreaño en una sola prueba superior al 20 %, supondrá el vaciado sanitario de la explotación. De igual forma se procederá en las explotaciones calificadas en las que se suspenda o retire la calificación, en las que adicionalmente se aplicará también el vaciado sanitario si se confirma la infección.

2.2.1.2.2. Comarcas con prevalencia >3 % denominadas zonas de especial incidencia (ZEI) (Comarca del Camp de Morvedre): Vacunación de la reposición de todos los rebaños ubicados en los municipios afectados En el resto de municipios de esta comarca se podrán excepcionar de la vacunación, las explotaciones M4 o M3 en vías de calificación como M4. En estos casos, los SVO de la comarca justificarán la no vacunación, acreditada esta por el aislamiento y sistema de manejo que garanticen la ausencia de contacto con otras de estatuto sanitario inferior a M3 y se aplicaran las mismas medidas adicionales que en el punto 2.2.1.2.1.

2.2.1.3. Movimientos Ante cualquier movimiento con destino distinto de sacrificio o cebadero con destino posterior solo a matadero realizarán las pruebas en todos los animales objeto de movimiento que por su edad puedan ser chequeados frente a Brucelosis, 30 días antes de su partida. Este plazo podrá ampliarse por el Servicio Veterinario Oficial comarcal a tres meses en el caso de movimientos dentro de la Comunitat Valenciana.

Estas medidas se adoptarán igualmente cuando se realice el traslado de animales en régimen de trashumancia entre diferentes provincias.

En este caso, cuando el traslado se realice entre comarcas limítrofes de diferentes provincias, el control serológico de los animales integrantes del rebaño objeto del movimiento se llevará a cabo según criterio del SVO de la comarca de destino, considerando siempre el aislamiento y la posibilidad de contacto con otros rebaños de estatuto sanitario inferior a M3.

2.2.2. TEMBLADERA O SCRAPIE Toma de muestras de las ovejas y cabras muertas en explotación, mayores de 18 meses, a razón de, al menos, 1 muestra por asociación de defensa sanitaria, y además:

- Una muestra al año por cada 1400 reproductoras ovinas integradas en agrupación de defensa sanitaria.

- Una muestra al año por cada 190 reproductoras caprinas integradas en agrupación de defensa sanitaria.

- Una muestra en explotaciones de censo superior a 1400 reproductoras ovinas no incluidas en agrupación de defensa sanitaria.

- Una muestra en explotaciones de censo superior a 190 reproductoras caprinas no incluidas en agrupación de defensa sanitaria.

La muestra para diagnóstico de tembladera o scrapie se enviará a la UASA acompañada del correspondiente formulario (modelos 2 y 3 del anexo VII del Real Decreto 3454/2000) indicando en letras mayúsculas la denominación de la Agrupación de Defensa Sanitaria, federación o explotación ganadera, si es el caso. La toma de muestras se hará preferentemente en animales con sintomatología nerviosa previa a la muerte.

2.2.3. LENGUA AZUL

- Profilaxis vacunal: De acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

- Desinsectación: Medidas encaminadas a proteger los animales durante todo el periodo de actuación del vector.

2.2.4. TUBERCULOSIS Explotaciones de ganado caprino:

- Chequeos: Se llevarán a cabo pruebas oficiales de diagnóstico en caprinos de aquellos rebaños que convivan o aprovechen pastos comunes con el ganado bovino en el caso de que alguna de las dos especies se detecte o no acredite como no libre de la enfermedad, y de aquellos rebaños que, aunque no cumpliendo con el requisito de convivencia, se detecten mediante la encuesta epidemiológica y/o la base de espilgotipos como fuentes de la enfermedad para los rebaños de bovino.

Se utilizará como prueba de rutina la IDTB comparativa, salvo en los casos de confirmación de complejo Mycobacterium tuberculosis en los que se aplicará la prueba simple.

2.2.5. LISTA ANEXA Se aplicarán los mismos requisitos exigidos en el presente PAZ a todos los animales de la especie ovina y caprina incluidos en la lista anexa del Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunitat Valenciana.

3. PORCINA

3.1. Enfermedades objeto de actuación:

- Peste porcina clásica.

- Peste porcina africana.

- Enfermedad vesicular porcina.

- Enfermedad de Aujeszky

3.2. Actuaciones sanitarias:

3.2.1. PESTE PORCINA CLÁSICA Y PESTE PORCINA AFRICANA

Chequeos: La UASA realizará un chequeo serológico anual sobre un número de reproductores que garantice, con un nivel de confianza del 95 %, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 10 %, en 12 explotaciones, seleccionadas entre las muestras recibidas para analizar Enfermedad Vesicular Porcina de forma aleatoria y representativa.

3.2.2. ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA

Chequeos: Se realizarán controles serológicos sobre un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 %, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 10 %, siguiendo la siguiente pauta:

- Explotaciones de selección, de multiplicación, de jabalíes, o con sistema extensivo, desde las que se efectúan movimientos de cerdos para cría, y centros de inseminación: se realizará un control semestral sobre animales reproductores, efectuándose preferentemente dichos controles cada vez en animales diferentes.

- Explotaciones de producción (ciclo cerrado, producción de lechones, mixtas y extensivas, que den lugar a movimientos de cerdos de producción hacia otras explotaciones y mataderos): se realizará un control serológico anual en los cerdos de cría existentes en la explotación.

- Explotaciones para recría de reproductores y transición de reproductoras primíparas: se realizará un control serológico semestral efectuándose dichos controles en animales representativos de todas las edades.

- Explotaciones de cerdos de producción únicamente (cebo/cebadero): los animales deberán proceder de explotaciones en las que se hayan realizado en la explotación de origen los controles serológicos periódicos de los puntos anteriores.

- Explotaciones que quieran realizar movimientos intracomunitarios de animales deberán realizar, a elegir según el caso, una de las siguientes actuaciones:

a) Explotaciones de selección, de multiplicación, de jabalíes, o con sistema extensivo, explotaciones de producción (ciclo cerrado, producción de lechones, mixtas y extensivas que den lugar a movimientos de cerdos de producción hacia otras explotaciones y mataderos) explotaciones para recría de reproductores y transición de reproductoras primíparas, explotaciones de cerdos de producción únicamente (cebo/cebadero) se realizará un control serológico de los animales de cada partida.

En este caso, la partida deberá ser identificada de manera adecuada para garantizar que únicamente se mueva el lote de animales que haya sido objeto de muestreo.

b) Explotaciones de producción (ciclo cerrado, producción de lechones, mixtas y extensivas que den lugar a movimientos de cerdos de producción hacia otras explotaciones y mataderos) y explotaciones de cerdos de producción únicamente (cebo/cebadero) en caso de movimiento de animales con destino a su sacrificio inmediato en matadero, realizarán controles serológicos cuatrimestrales en la explotación de origen del movimiento. En el caso de que el sistema de producción sea "todo dentro-todo fuera", el control serológico se realizará antes de la salida de los animales que en ese momento se encuentren en la explotación.

c) Explotaciones de producción (ciclo cerrado, producción de lechones, mixtas y extensivas que den lugar a movimientos de cerdos de producción hacia otras explotaciones y mataderos) en caso de movimiento de animales de producción hacia otras explotaciones para cebo, realizarán controles serológicos cuatrimestrales en la explotación de origen del movimiento.

### 3.2.3. ENFERMEDAD DE AUJESZKY

3.2.3.1. Chequeos: se realizarán chequeos serológicos de acuerdo con las siguientes pautas:

- Explotaciones de selección, de multiplicación, de recría de reproductores, de transición de reproductoras primíparas y centros de inseminación artificial:

Se realizarán en los reproductores controles serológicos cuatrimestrales frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5 % y un grado de confianza del 95 %, según tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

- Explotaciones de producción (producción de ciclo cerrado, producción de lechones y producción mixto):

Se realizará al menos semestralmente un control serológico de los reproductores, que tengan resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 %, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 %. En explotaciones de producción que en algún momento envíen animales para vida, estos controles serológicos periódicos, se realizarán con un intervalo máximo entre ellos de 170 días naturales.

- Explotaciones positivas de ciclo cerrado realizarán semestralmente un muestreo de un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 %, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 10 %, en la fase final del cebo, a fin de comprobar si existe recirculación vírica, y una vez obtenido un resultado negativo en el cebo se realizará un muestreo de todos los reproductores que anteriormente no hayan dado resultado positivo.

- Explotaciones de cebo con ciclos continuos y en las explotaciones de transición de lechones, se realizarán controles serológicos semestrales con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 10 % y un grado de confianza del 95 % estos controles podrán ser realizados bien en explotación o alternativamente en matadero.

- Explotaciones de cebo con ciclos independientes (todo dentro-todo fuera) se realizará un control serológico por ciclo con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 10 % y un grado de confianza del 95 % estos controles podrán ser realizados bien en explotación o alternativamente en matadero.

- Animales de reposición cualquiera que sea su origen, contarán con un chequeo negativo a partir de una muestra tomada como máximo un mes antes de la primera cubrición.

Todo reproductor seropositivo frente a la glicoproteína GE, será marcado bajo supervisión del Servicio Veterinario oficial de forma indeleble con una marca específica que consistirá en un crotal auricular de plástico flexible o de plástico latón, de color verde, en el que irá impresa la leyenda "GE+", y será eliminado en el menor tiempo posible.

### 3.2.3.2. Profilaxis vacunal:

- Reproductores:

se vacunarán en sámana con vacuna oleosa tres veces al año en la primera quincena de los meses de febrero, junio y octubre.

- Reposición:

se vacunarán con vacuna oleosa al menos tres veces antes de entrar en el ciclo reproductivo administrándose la tercera dosis entre las 21 y 24 semanas de vida.

- Cebo:

se vacunarán entre la décima y la duodécima semana de vida, revacunándose 3 o 4 semanas después. Si alcanzan la edad de 6 meses se volverán a vacunar y se revacunarán cada cuatro meses hasta que abandonen la explotación.

En explotaciones de cebo continuo, con ciclos independientes por naves (todo dentro-todo fuera), el llenado de las naves se realizará en un plazo máximo de 14 días y se vacunará cada nave como se indica en el párrafo anterior.

En las explotaciones de cebo que practiquen la entrada continua, la aplicación de la primera dosis se efectuará en la primera semana de entrada de los animales y se revacunarán mensualmente cada nave en sámana.

- Quedan exceptuadas de la vacunación las explotaciones calificadas como oficialmente indemnes de la enfermedad de Aujeszky y aquellas que cumplan las condiciones establecidas para calificarse como tales, previa comunicación al Servicio Veterinario Oficial y autorización expresa de la Sección de Producción y Sanidad Animal de las Direcciones Territoriales en las condiciones establecidas por la Dirección General de Producción Agraria y Ganadería.

Las explotaciones situadas en los municipios (o parte de los mismos) recogidos en la Orden APA/2442/2006 y en la Orden APA/2556/2006 y Orden ARM/3301/2008: En las explotaciones con reproductores deberán recogerse 20 sueros de animales mayores de 30 días, al menos una vez cada trimestre.

#### 4. AVÍCOLA

##### 4.1. Enfermedades objeto de actuación:

- Salmonelosis
- Mycoplasmosis
- Influenza aviar
- Enfermedad de Newcastle
- Enfermedad de Congo-Crímea

##### 4.2. Actuaciones sanitarias

###### 4.2.1. SALMONELOSIS

4.2.1.1. Autocontroles en todas las manadas de la explotación, se realizarán en laboratorios autorizados para tal fin por la autoridad competente.

Las tomas de muestras y pruebas múltiples se realizarán según el protocolo establecido en los Programas Nacionales para la vigilancia y control de determinados tipos de Salmonella, se rellenará la correspondiente hoja de toma de muestras, la cual deberá contener al menos los datos del modelo propuesto como anexo VII, dejando en la explotación copia o duplicado de la misma.

Una toma de muestras oficial sustituirá el autocontrol de Salmonella correspondiente a esa edad.

4.2.1.2. Verificación de la limpieza y desinfección (en fase de vacío sanitario).

Previo a la introducción en todas las explotaciones de animales de las especies *Gallus gallus* (gallinas) y *Melospiza gallinaria* (pavos) se efectuará un autocontrol de limpieza de instalaciones y utillaje que demuestre la ausencia de salmonela.

###### 4.2.1.3. Tomas de muestras con animales en la explotación:

Los autocontroles deberán cubrir, como mínimo, las siguientes fases del ciclo productivo:

##### e) En explotaciones de pollos de engorde

Manadas de pollos de carne destinados al consumo humano	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
Manadas de producción de carne	Pollos en las tres semanas anteriores a su salida al matadero

Los resultados de los análisis de las muestras deben conocerse antes de que los animales salgan para el matadero.

##### h) En explotaciones de gallinas ponedoras:

Manadas de aves productoras de huevos destinados al consumo humano	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
Manadas de cría	I. Pollitas de un día II. Pollitas, 2 semanas antes del traslado a la unidad de puesta
Aves productoras adultas	III. Cada 15 semanas durante la fase de puesta (desde la 24 +/− 2 semanas)

##### c) En explotaciones de gallinas reproductoras

Manadas de aves productoras de huevos destinados al consumo humano	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
Manadas de cría	I. Pollitas de un día II. Aves de 4 semanas III. 2 semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta
Aves productoras adultas	Cada 2 semanas durante la fase de puesta

##### d) En explotaciones de pavos de engorde

Manadas de pavos de engorde	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
Manadas adultas	Pavos en las 3 semanas anteriores a su salida al matadero

Los resultados de los análisis de las muestras deben conocerse antes de que los animales salgan para el matadero

##### e) En explotaciones de pavos reproductores

Manadas de pavos de reproducción	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
Manadas de cría	I. Pavos de 1 día II. Pavos de 4 semanas de edad III. 2 semanas antes del traslado a la fase o unidad de puesta
Manadas adultas	I. Cada 3 semanas durante el periodo de puesta II. Pavos en las 3 semanas anteriores a su salida al matadero*

\* Los resultados de los análisis de las muestras deben conocerse antes de que los animales salgan para el matadero

###### 4.2.1.4. Profilaxis vacunal

En los animales pertenecientes a la especie *Gallus gallus* las futuras ponedoras y reproductoras se vacunarán frente a las salmonelosis de importancia para la salud pública antes de entrar en producción.

#### 4.2.2. MYCOPLASMOSIS, INFLUENZA AVIAR, ENFERMEDAD DE NEWCASTLE Y ENFERMEDAD DE CONGO-CRÍMEA

##### Autocontroles:

a) Explotaciones de gallinas reproductoras. En las explotaciones de selección y multiplicación, el control consistirá en las siguientes tomas de muestras y análisis:

Manadas de aves reproductoras	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras y análisis
Manadas de cría	I. Pollitas de un día: 15 muestras de sangre para análisis de <i>Mycoplasma gallisepticum</i> II. 2 semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta: 15 muestras de sangre para análisis de <i>Mycoplasma gallisepticum</i>
Aves reproductoras adultas	I. 25 - 30 semanas de vida: 15 muestras de Sangre para análisis de Enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> II. 39 - 42 semanas de vida: 15 muestras de Sangre para análisis de <i>Mycoplasma gallisepticum</i> III. 54 - 58 semanas de vida: 15 muestras de Sangre para análisis de Enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar y <i>Mycoplasma gallisepticum</i>

b) Explotaciones de gallinas ponedoras, el control consistirá en las siguientes tomas de muestras y análisis:

Manadas de aves productoras de huevos destinados al consumo humano	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
Manadas de cría	I. Pollitas de un día: 15 muestras de sangre <i>Mycoplasma gallisepticum</i> II. 14-18 semanas de vida: 15 muestras de sangre <i>Mycoplasma gallisepticum</i> , influenza aviar y enfermedad de Newcastle.
Aves productoras adultas	I. 30 - 35 semanas de vida: 15 muestras de sangre <i>Mycoplasma gallisepticum</i> y Enfermedad de Newcastle II. 47 - 50 semanas de vida: 15 muestras de sangre <i>Mycoplasma gallisepticum</i> , influenza aviar, enfermedad de Newcastle.

En caso de que la explotación realice intercambios intracomunitarios los controles para *Mycoplasma gallisepticum* se realizarán cada tres meses.

c) Explotaciones de pollos de engorde, el control consistirá en las siguientes tomas de muestras y análisis:

En las explotaciones situadas en los municipios (o parte de los mismos) recogidos en la Orden APA/2442/2006 y sus modificaciones en Orden APA/2556/2006 y Orden ARM/3301/2008 deberán recogerse, durante el año 2013, 15 sueros de animales mayores de 30 días para control de influenza aviar y enfermedad de Newcastle.

d) Explotaciones de pavos reproductores, de selección y multiplicación, el control consistirá en las siguientes tomas de muestras y análisis:

Manadas de pavos reproductores	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
Manadas adultas	I. 25 - 28 semanas de vida: 15 muestras de sangre para análisis de enfermedad de Newcastle, influenza aviar II. 54 - 58 semanas de vida: 15 muestras de sangre para análisis de Enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar.

e) Explotaciones de pavos de engorde, el control consistirá en las siguientes tomas de muestras y análisis:

En las explotaciones situadas en los municipios (o parte de los mismos) recogidos en la Orden APA/2442/2006 modificadas por Orden APA/2556/2006 y Orden ARM/3301/2008 deberán recogerse, durante el año 2013, 15 sueros de animales mayores de 30 días para control de Influenza Aviar y Enfermedad de Newcastle.

f) Explotaciones de puestas, el control consistirá en las siguientes tomas de muestras y análisis:

En las explotaciones situadas en los municipios (o parte de los mismos) recogidos en la Orden APA/2442/2006 modificadas por Orden APA/2556/2006 y Orden ARM/3301/2008 deberán recogerse, durante el año 2013, 15 sueros de animales mayores de 30 días para control de influenza aviar y enfermedad de Newcastle.

g) Explotaciones de aves sueltas, el control consistirá en las siguientes tomas de muestras y análisis:

En cada explotación deberá recogerse, al menos 5 muestras de sangre para análisis de enfermedad de Newcastle y Congo-Crímea

h) Explotaciones de codornices de puesta, el control consistirá en las siguientes tomas de muestras y análisis:

Manadas de aves productoras de huevos destinados al consumo humano	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
Manadas de cría	I. 6 - 8 semanas de vida: tras la entrada de las codornices a la ave de puesta se recogerán 15 sueros para el control de influenza aviar y enfermedad de Newcastle
Aves productoras adultas	II. 20 - 28 semanas de vida: se recogerán 15 sueros para el control de influenza aviar y enfermedad de Newcastle

#### 5. CUNÍCOLA

##### 5.1. Enfermedades objeto de actuación:

- Mixomatosis - Enfermedad vírica hemorrágica - Micosis - Parasitosis

##### 5.2. Actuaciones sanitarias

###### 5.2.1. MIXOMATOSIS Y ENFERMEDAD VÍRICA HEMORRÁGICA

- Explotaciones calificadas como X3/H3: Chequeos serológicos anuales para detectar la enfermedad con una prevalencia del 5 % y un nivel de confianza del 95 %.

Informe de ausencia de sintomatología, en el primer y tercer trimestre del año.

- Explotaciones no calificadas o calificadas X2 o H2: Mixomatosis: 2 vacunaciones al año a los reproductores.

Enfermedad vírica hemorrágica: 1 vacunación anual a los reproductores.

###### 5.2.2. PARASITOSIS Una desparasitación anual.

###### 5.2.3. MICOSIS Informe semestral sobre la incidencia por el veterinario de explotación.

#### 6. APÍCOLA

##### 6.1. Enfermedades objeto de actuación:

- Varroasis - Loque americana

##### 6.2. Actuaciones sanitarias:

6.1.1. Visita de vigilancia sanitaria, al menos anual en el asentamiento de mayor número de colmenas de la explotación, conforme a la normativa vigente para detección de loque americana y varroosis, y si es el caso otras patologías.

6.1.2. Un tratamiento obligatorio anual frente a varroosis con medicamentos veterinarios, que se realizará preferentemente en los meses de septiembre y octubre, pudiéndose ampliar el plazo hasta el día 15 de enero del año siguiente, en las colmenas presentes en la Comunitat Valenciana.

#### 7. ACUÍCOLA

##### 7.1. Enfermedades de peces, moluscos y crustáceos:

- Septicemia hemorrágica vírica (VHS) - Necrosis hematopoyética infecciosa (IHN) - Anemia infecciosa del salmón - Infección por *Martelia refringens* - Infección por *Bonamia exitiosa*

7.2. Actuaciones sanitarias: Semestralmente, se realizará un examen clínico (externo e interno) sobre una muestra representativa de los animales que estén moribundos o hayan muerto recientemente, para comprobar si se han producido cambios patológicos importantes. Tendrá especial importancia la detección de cualquier síntoma compatible con alguna de las enfermedades que se enumeran en el anexo IV, parte II, de la Directiva 2006/88/CE (enfermedades enumeradas). Si los resultados de ese examen hicieren sospechar la presencia de una de esas enfermedades, se realizarán los análisis correspondiente en el laboratorio autorizado para su confirmación, en su caso.

#### 8. EQUINA

##### 8.1. Enfermedades objeto de actuación:

- Arteritis viral equina - Metritis contagiosa equina - Peste equina africana - Encefalitis del oeste del Nilo - Durina - Encefalomielitis equina - Anemia infecciosa equina - Muermo - Gripe equina - Piroplasmosis equina - Rinoneumonitis equina - Surra

##### 8.2. Actuaciones sanitarias:

###### 8.2.1. ARTERITIS VIRAL EQUINA

8.2.1.1. Animales sujetos al programa: caballos reproductores que vayan a prestar o utilizar los servicios a terceros de monta natural de paradas o depósitos de sementales y centros de reproducción públicos o privados

8.2.1.2. Controles analíticos: los caballos reproductores sujetos al programa deberán ser sometidos a un control analítico con toma de muestras con carácter, al menos, anual para determinar su calificación:

- Sementales: El control analítico deberá realizarse dentro de los tres meses previos a que realice la primera cubrición del año.

- Yeguas reproductoras: El control analítico deberá realizarse dentro de los tres meses previos a que sea cubierta por primera vez en el año.

#### 8.2.2. METRITIS CONTAGIOSA EQUINA

8.2.2.1. Animales sujetos a programa: caballos reproductores que vayan a prestar o utilizar los servicios a terceros de monta natural de paradas o depósitos de sementales y centros de reproducción públicos o privados

8.2.2.2. Controles analíticos: Los caballos reproductores sujetos al programa deberán ser sometidos a un control analítico con toma de muestras para determinar su calificación sanitaria en los términos establecidos en los siguientes puntos:

- Sementales: Se realizarán dos controles analíticos con un intervalo no inferior a 7 días dentro de los tres meses previos a que se realice la primera cubrición del año.

- Yeguas reproductoras: El control analítico deberá realizarse dentro de los tres meses previos a que sea cubierta por primera vez en el año.

8.2.3. Peste equina africana, Encefalitis del oeste del Nilo, Durina, Encefalomielitis equina, Anemia infecciosa equina, Muermo, Gripe equina, Piroplasmosis equina, Rinoneumonitis equina y Surra Se realizará una vigilancia pasiva de las mismas.

#### 9. ESPECIES CINEGÉTICAS

Para las explotaciones cinegéticas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) será obligatorio el cumplimiento del presente Plan Anual Zoosanitario en las siguientes equivalencias: Jabalíes: ganado porcino Conejos silvestres: ganado cunícola Cérvidos: ganado bovino carne Cáprios silvestres: ganado caprino Óvidos silvestres: ganado ovino Controles previos al movimiento: se aplicarán los mismos requisitos exigidos en el presente PAZ para especies equivalentes, en ubicaciones en régimen de cautividad o semicautividad y situadas a menos de un kilómetro de explotaciones de especies susceptibles de contagio.

**Segundo** Aprobar las condiciones para la toma de muestras para pruebas diagnósticas y remisión con destino a la UASA y laboratorios autorizados.

Los veterinarios responsables de la aplicación del Plan Anual Zoosanitario:

- Elaborarán un calendario de toma de muestras o entrada de animales por explotación que permita conocer con antelación las actuaciones previstas en el Plan Anual Zoosanitario, que deberá ser comunicado al servicio veterinario oficial comarcal.

- En sus actuaciones en las explotaciones ganaderas observarán las normas de bioseguridad necesarias.

- Cumplimentarán en su totalidad la ficha de toma de muestras, haciendo uso de las etiquetas de código de barras que proporcione la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, cuando se destinen a la UASA, haciendo entrega de un ejemplar a cada uno de los destinatarios que se indican en cada una de las copias del impreso.

- Comunicarán al servicio veterinario oficial comarcal las dificultades o incidencias que hallen en el cumplimiento del Plan Anual Zoosanitario, en especial la ausencia de identificación individual en un plazo inferior a tres días.

- Se asegurarán de la identificación individual de aquellos animales en que sea preceptivo.

- En el caso de ovino-caprino, de cada animal que se identifique, se indicará en la hoja de campo si se trata de una nueva identificación por reposición propia o ajena (anotando "RP" o "RA", según el caso) o de recrotalación por sustitución de un crotal deteriorado, en este caso debe anotarse "RC" e indicar el número de crotal que se ha sustituido.

Cualquier otra identificación distinta de las anteriores deberá anotarse como "RX". Las hojas de campo se enviarán en un plazo no superior a 7 días a los Servicios Veterinarios Comarcales.

- En el caso de porcino, se indicará en la hoja de campo, para las reproductoras la identificación individual y el número de partos. Para el cebo la edad en semanas y se enviarán en un plazo no superior a 7 días a los Servicios Veterinarios Comarcales.

- En el caso de bovino, los veterinarios actuantes cotejarán los animales presentes en la base de datos oficial de ganado vacuno con los animales presentes en la explotación y se comunicará la diferencia a la Sección de Producción y Sanidad Animal de los servicios territoriales en el plazo máximo de 7 días y de 3 días si se observaran irregularidades en la identificación. El Servicio Veterinario Oficial comarcal facilitará el listado actualizado de números de identificación individual por explotación extraído del Registro de Identificación Individualizada de Animales (RIIA)

- Los veterinarios actuantes en las pruebas de intradermotuberculinización remitirán las hojas de campo en un plazo no mayor de 7 días, y si hay animales positivos o sospechosos en un plazo no mayor de 3 días a la Sección de Producción y Sanidad Animal de los servicios territoriales.

Los animales diagnosticados como positivos se marcarán mediante transpondedor electrónico en el espacio interescapular y se fotografirán en formato digital. La fotografía comprenderá como mínimo la cabeza del animal positivo de manera que se puedan leer las marcas auriculares y, en su caso, una lateral donde se pueda apreciar la marca a fuego o cualquier otra particularidad que sea destacable en el animal. Los archivos de las fotografías se remitirán al servicio veterinario oficial comarcal por correo electrónico. En el anexo VII figura el listado de correos electrónicos de las oficinas comarcales agrarias.

- Identificarán mediante numeración cada uno de los tubos de sangrado, en el caso de diagnóstico individual.

- Manejarán las muestras de forma que se produzca un desuerado correcto, en su caso.

- Mantendrán las muestras en adecuadas condiciones de conservación.

- Remitirán las muestras, manteniendo la cadena de frío, a la UASA, en el caso de Valencia y a las direcciones territoriales en el caso de Castellón y Alicante, o a laboratorios autorizados por la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua. En este último caso los laboratorios autorizados remitirán en fichero electrónico los resultados de los análisis para su carga en la aplicación ASA.

- El tiempo de entrega a la UASA o direcciones territoriales desde la toma de muestras, será de 2 días, ampliables a 4 si las condiciones de conservación son óptimas. La recepción de muestras de la UASA controlará el periodo de tiempo transcurrido entre la toma de muestras y la entrada en sus dependencias y comunicará al Servicio de Sanidad y Bienestar Animal las irregularidades observadas. Cuando la UASA detecte un índice de hemólisis superior al 5 % sin causa achacable al material de toma de muestra, podrá rechazar el envío, notificando este hecho con carácter inmediato al veterinario y a las Direcciones correspondientes.

- Si en el proceso de extracción de muestras el veterinario actuante observase la presencia de animales con sintomatología clínica de enfermedad de declaración obligatoria, anotará el número de identificación del animal afectado y lo pondrá en conocimiento inmediato del Servicio Veterinario Oficial comarcal correspondiente.

- En el caso de las muestras para diagnóstico de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles que han de ser tomadas por los veterinarios de Agrupación de Defensa Sanitaria en la explotación, serán remitidas en recipientes estancos, en el plazo más breve posible a la UASA, res-

petando la cadena de frío. La toma de muestras deberá seguir el protocolo establecido por el Plan de control de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles y la muestra consistirá en el tronco encefálico incluyendo cerebelo, rechazándose en caso contrario.

- La acreditación de la desinsectación deberá contener la siguiente información: identificación del responsable de la aplicación, producto usado, fecha aplicación y en su caso tiempo de espera.

**Tercero** Aprobar la remisión de información epidemiológica de la siguiente forma: Los veterinarios responsables de la aplicación del Plan Anual Zoonosario comunicarán, en los meses de enero, abril, julio y octubre, para cada una de las explotaciones, los datos de vacunaciones y actuaciones obligatorias para la especie, en formato de fichero informático, referidos al trimestre anterior.

Los veterinarios que actúen en el marco de una o varias Agrupación de Defensa Sanitaria además de comunicar los números de registro de las explotaciones indicarán la Agrupación de Defensa Sanitaria de pertenencia de las mismas. En el caso de veterinarios de explotación al margen de Agrupación de Defensa Sanitaria solo comunicarán el número de registro de la explotación. En el caso de la especie apícola la comunicación se efectuará únicamente en el mes de octubre y hará referencia a los 12 meses anteriores para los ficheros de otras actuaciones PAZ y mortalidad. Para todas las especies, a excepción de las especies avícolas, los campos y formato en que se producirá esta comunicación son los que se indican en los anexos I, II, III y VI de la presente resolución.

En el caso de explotaciones avícolas la información podrá gestionarse a través de la Asociación Avícola Valenciana y el Centro de Calidad y Alimentación Avícola mediante el envío de ficheros electrónicos que contengan la información contenida en los anexos I, IV y V.

La comunicación se efectuará mediante fichero adjunto a correo electrónico, enviado a la dirección <plan\_zoosanitario@gva.es>, desde donde se enviará un mensaje de confirmación de la recepción del correo.

Si el fichero está correcto se cargará en la base de datos REGA, y en caso contrario será rechazado. El fichero rechazado y el mensaje de error serán devueltos al veterinario emisor para que corrija el fichero y lo vuelva a enviar. Sólo el fichero correcto tendrá validez a efectos del cumplimiento de estas obligaciones.

Se cumplimentarán todos los campos de los ficheros salvo para el caso de explotaciones que permanezcan sin censo durante un trimestre completo. En tal caso se indicará remitiendo un fichero de mortalidad donde se especificará además del número de explotación el trimestre del que se trata con el primer día de cada trimestre como fecha ficticia (01.01.2012 para el primer trimestre, 01.04.2012 para el segundo, 01.07.2012 para el tercero y 01.10.2012 para el cuarto) y el código 999 como porcentaje de mortalidad para reconocerla como sin censo ese trimestre.

**Cuarto** El presente Plan Anual Zoonosario se proroga automáticamente al año siguiente hasta la publicación del correspondiente a dicho año.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ANEXO I DESCRIPCIÓN FICHERO VACUNACIONES REALIZADAS SEGÚN PAZ

El formato del fichero a enviar por los veterinarios responsables de su aplicación a la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, con la información de las vacunaciones efectuadas se ajustará a la siguiente descripción.

El fichero en formato CSV lo remitirán periódicamente y el nombre del mismo deberá contener las letras VAC, el NIF del veterinario de la explotación o el CIF de la ADS que comunica las vacunaciones, el número del trimestre (en dos dígitos) y año de ejecución (cuatro dígitos).

El nombre del fichero quedaría como sigue: VAC\_nif/cif-tt-aaaa.

csa (siendo "tt" el número de trimestre y "aaaa" el año de ejecución).

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

1. Explotación [obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:  
- Posiciones 1-2: corresponden al país (para España: ES) - Posiciones 3-4: código INE de provincia (ejemplo: 46) - Posiciones 5-7: código INE del municipio (ejemplo: 001) - Posiciones 8-14: número asignado a la explotación dentro del municipio
2. Especie [obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del anexo VI.
3. Categoría de animales vacunados [obligatorio]: codificada según la tabla CAT\_VAC del anexo VI.
4. Enfermedad/vacuna [obligatorio]: codificada según la tabla de códigos ENF\_VAC del anexo VI.
5. Fecha de la vacunación [obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.
6. Núm. de animales vacunados [obligatorio]: número entero de animales vacunados en la categoría indicada.
7. Tipo de vacuna [obligatorio]: codificado según la tabla TIPO\_VAC del anexo VI.
8. Lote [obligatorio]: texto libre de un máximo de 14. Este campo no puede ser nulo.
9. Marca comercial [obligatorio]: codificada según la tabla MARCA\_VAC del anexo VI.

## ANEXO II DESCRIPCIÓN FICHERO OTRAS ACTUACIONES PAZ (ESPECIES NO AVÍCOLAS)

El formato del fichero a enviar por los veterinarios responsables a la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, con la información de las tomas de muestras efectuadas en las explotaciones de todas las especies, a excepción de las avícolas, se ajustará a la siguiente descripción: El fichero en formato CSV lo remitirán periódicamente y el nombre del mismo deberá contener las letras PAZ, el NIF del veterinario de la explotación o el CIF de la ADS que comunica las vacunaciones, el número del trimestre (en dos dígitos) y año de ejecución (cuatro dígitos).

El nombre del fichero quedaría como sigue: PAZ\_nif/cif-tt-aaaa.csa (siendo "tt" el número de trimestre y "aaaa" el año de ejecución).

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

La primera línea debe incluir el NIF/CIF; NOMBRE del veterinario responsable; número de teléfono; e-mail; y fax, separados por punto y coma.

A continuación las líneas de datos como siguen: 1. Explotación [obligatorio]: el formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue: - Posiciones 1-2: corresponden al país (para España: ES) - Posiciones 3-4: código INE de provincia (ejemplo: 46) - Posiciones 5-7: código INE del municipio (ejemplo: 001) - Posiciones 8-14: número asignado a la explotación dentro del municipio 2. Especie [obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del anexo VI.

3. Fecha de la toma de muestras [obligatorio], formato dd/mm/ aaaa.
4. Tipo de animales muestreados [obligatorio], referente a los rangos establecidos en el PAZ, en el anexo VI tabla de códigos TIPO\_PAZ 5. Tipo de muestra [obligatorio], según la tabla de códigos MUESTRA\_PAZ del anexo VI.
6. Grupo de enfermedades [obligatorio], enfermedades para las que se toman las muestras, codificadas según la tabla de códigos ENF\_PAZ del anexo VI.
7. Núm. de animales muestreados [obligatorio], número entero con el total de animales muestreados de la categoría indicada.

### **ANEXO III DESCRIPCIÓN FICHERO VISITAS PAZ Y MORTALIDAD (ESPECIES NO AVÍCOLAS)**

El formato del fichero a enviar por los veterinarios responsables de su aplicación a la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, con la información de las fechas de visita realizadas y el porcentaje de mortalidad global desde la última visita en explotaciones no avícolas, se ajustará a la siguiente descripción: El fichero, en formato CSV, lo remitirán trimestralmente (a excepción de la apicultura que será anual), y el nombre del mismo deberá contener las letras MOR, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la ADS, el número de trimestre (dos dígitos) y año de ejecución (cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: MOR\_nif/ cif\_tt\_aaaa.csv (siendo "tt" el número de trimestre y "aaaa" el año de ejecución).

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

1. Explotación [obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue: - Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES) - Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46) - Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001) - Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio 2. Especie [obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del anexo VI.

3. Fecha de la toma de muestras [obligatorio], formato dd/mm/ aaaa.

4. Mortalidad [obligatorio]: campo numérico entero, expresado en porcentaje de animales muertos en la explotación respecto al censo total medio cada tres meses.

### **ANEXO IV DESCRIPCIÓN FICHERO OTRAS ACTUACIONES PAZ (ESPECIES AVÍCOLAS)**

El formato del fichero a enviar por los veterinarios responsables a la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, con la información de las tomas de muestras por nave efectuadas en las explotaciones avícolas, se ajustará a la siguiente descripción: El fichero en formato CSV, lo remitirán periódicamente, y el nombre del mismo deberá contener las letras PAZAV, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la ADS que comunica las actuaciones, el número del trimestre (en dos dígitos) y año de ejecución (cuatro dígitos). El nombre del fichero quedaría como sigue: PAZAV\_nif/cif-tt-aaaa.csa (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución) El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

La primera línea debe incluir el NIF/CIF; nombre del veterinario responsable; núm. teléfono; e-mail; y fax. Separados por punto y coma.

A continuación las líneas de datos como siguen: 1. Explotación [obligatorio]: el formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue: - Posiciones 1-2: corresponden al país (para España: ES) - Posiciones 3-4: código INE de provincia (ejemplo: 46) - Posiciones 5-7: código INE del municipio (ejemplo: 001) - Posiciones 8-14: número asignado a la explotación dentro del municipio 2. Especie [obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del anexo IV.

3. Fecha de la toma de muestras [obligatorio], formato dd/mm/ aaaa.

4. Tipo de animales muestreados [obligatorio], referente a los rangos establecidos en el PAZ, en el Anexo IV tabla de códigos TIPO\_PAZ

5. Tipo de muestra [obligatorio], según la tabla de códigos MUESTRA\_PAZ del anexo IV.

6. Grupo de enfermedades [obligatorio], enfermedades para las que se toman las muestras, codificadas según la tabla de códigos ENF\_PAZ del anexo IV.

7. Nave [obligatorio]: campo de texto de longitud fija (1): letra mayúscula de la nave/manada muestreada (A,B,C, .....Z).

8. Número de animales muestreados [obligatorio], número entero con el total de animales muestreados de la categoría indicada.

### **ANEXO V DESCRIPCIÓN FICHERO VISITAS PAZ Y MORTALIDAD (ESPECIES AVÍCOLAS)**

El formato del fichero a enviar por los veterinarios responsables de su aplicación a la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, con la información de las fechas de visita realizadas y el porcentaje de mortalidad por nave en explotaciones avícolas, se ajustará a la siguiente descripción: El fichero en formato CSV, lo remitirán trimestralmente, y el nombre del mismo deberá contener las letras MORAV, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la ADS, el número de trimestre (dos dígitos) como sigue: MORAV\_nif/cif\_tt\_aaaa.csv (siendo "tt" el número de trimestre y "aaaa" el año de ejecución).

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

1. Explotación [obligatorio]: el formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue: - Posiciones 1-2: corresponden al país (para España: ES).

- Posiciones 3-4: código INE de provincia (ejemplo: 46).

- Posiciones 5-7: código INE del municipio (ejemplo: 001).

- Posiciones 8-14: número asignado a la explotación dentro del municipio.

2. Especie [obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del anexo VI.

3. Fecha de la toma de muestras [obligatorio], formato dd/mm/ aaaa.

4. Nave [obligatorio]: campo de texto de longitud fija (1): letra mayúscula de la nave/manada muestreada (A, B, C, .....Z).

5. Mortalidad [obligatorio]: campo numérico, con hasta 2 decimales (el separador de decimales será una coma (,)), expresado en porcentaje de animales muertos respecto al censo total medio cada tres meses, en todas las explotaciones excepto las de avicultura de carne, donde expresará:

a) Pollos de engorde: porcentaje de animales muertos en la explotación de la manada finalizada en alguno de los tres meses que comprende el trimestre.

b) Pavos de engorde: porcentaje de animales muertos en la explotación de la manada finalizada en alguno de los tres meses que comprende el trimestre.

En caso de que en ese trimestre no se haya finalizado ninguna manada se reflejará como 888.

# III. UNION EUROPEA



## IMPORTACIONES DE ESPERMA, ÓVULOS Y EMBRIONES: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 23 de marzo de 2013)

**CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE**

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 268 de 14 de septiembre de 1992)

En la página 64, en el artículo 20, en el párrafo segundo:

donde dice: "En espera de la aplicación de las decisiones previstas en el punto 3 del artículo 8 y en el artículo 30 de la Directiva 91/496/CEE,...",

debe decir: "En espera de la aplicación de las decisiones previstas en el artículo 8, letra B, y en el artículo 30 de la Directiva 91/496/CEE,...".

## LABORATORIOS DE REFERENCIA: AYUDA FINANCIERA

(D.O.U.E. de 26 de marzo de 2013)

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/155/UE) de 22 de marzo de 2013 relativa a una ayuda financiera de la Unión para los laboratorios de referencia de la Unión Europea en el año 2013**

**Artículo 1** La Unión concede ayuda financiera al Laboratoire de sécurité des aliments (ALS), de la Agence nationale de sécurité sanitaire de l'alimentation, de l'environnement et du travail (ANSES), Maisons-Alfort, Francia, para las siguientes actividades en el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013:

- a) para realizar análisis y pruebas de la leche y de los productos lácteos, la ayuda financiera no excederá de 358 000 EUR;
- b) para realizar análisis y pruebas de *Listeria monocytogenes*, la ayuda financiera no excederá de 440 000 EUR;
- c) para realizar análisis y pruebas de estafilococos coagulasa positivos, incluido el estafilococo dorado (*Staphylococcus aureus*), la ayuda financiera no excederá de 347 000 EUR.

**Artículo 2** La Unión concede ayuda financiera al Rijksinstituut voor Volksgezondheid en Milieu (RIVM), de Bilthoven, Países Bajos, para realizar análisis y pruebas de zoonosis (salmonela).

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 492 000 EUR.

**Artículo 3** La Unión concede ayuda financiera al Laboratorio de Biotoxinas Marinas, de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (Ministerio de Sanidad y Política Social), de Vigo, España, para el seguimiento de las biotoxinas marinas.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 330 000 EUR.

**Artículo 4** La Unión concede ayuda financiera al laboratorio del Centre for Environment, Fisheries and Aquaculture Science (CEFAS), de Weymouth, Reino Unido, para las siguientes actividades en el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013:

- a) para el seguimiento de la contaminación vírica y bacteriológica de los moluscos bivalvos, la ayuda financiera no excederá de 345 000 EUR;
- b) para las enfermedades de los crustáceos, la ayuda financiera no excederá de 145 000 EUR.

**Artículo 5** La Unión concede ayuda financiera al Istituto Superiore di Sanità (ISS), de Roma, Italia, para las siguientes actividades en el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013:

- a) para realizar análisis y pruebas de *Escherichia Coli*, incluido el *E. Coli* verotoxigénico (VTEC), la ayuda financiera no excederá de 326 000 EUR;
- b) para realizar análisis y pruebas de parásitos (en particular, *Trichinella*, *Echinococcus* y *Anisakis*), la ayuda financiera no excederá de 374 000 EUR;
- c) para los residuos de determinadas sustancias a que se refiere el anexo VII, sección I, punto 12, letra d), del Reglamento (CE) N° 882/2004, la ayuda financiera no excederá de 316 000 EUR.

**Artículo 6** La Unión concede ayuda financiera al Statens Veterinärmedicinska Anstalt (SVA), de Uppsala, Suecia, para el seguimiento del *Campylobacter*.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 395 000 EUR.

**Artículo 7** La Unión concede ayuda financiera a la Fødevareinstituttet, Danmarks Tekniske Universitet (DTU), de Copenhague, Dinamarca, para el seguimiento de la resistencia a los antibióticos.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 530 000 EUR.

**Artículo 8 1.** La Unión concede ayuda financiera a la Animal Health and Veterinary Laboratories Agency (antigua VLA), de Addlestone, Reino Unido, para el seguimiento de las encefalopatías espongiiformes transmisibles.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 495 000 EUR.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) N° 135/2013, el laboratorio mencionado en el apartado 1 tendrá derecho a solicitar una ayuda financiera para que asistan más de treinta y dos participantes a uno de sus seminarios.

**Artículo 9** La Unión concede ayuda financiera al Centre Wallon de Recherches agronomiques (CRA-W), de Gembloux, Bélgica, para realizar análisis y pruebas de proteínas animales en los piensos.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 530 000 EUR.

**Artículo 10** La Unión concede una contribución financiera al Laboratoire de Fougères, de la Agence nationale de sécurité sanitaire de l'alimentation, de l'environnement et du travail (ANSES), de Fougères, Francia, en relación con los residuos de determinadas sustancias contempladas en el anexo VII, sección I, punto 12, letra b), del Reglamento (CE) N° 882/2004.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 500 000 EUR.

**Artículo 11** La Unión concede ayuda financiera al Bundesamt für Verbraucherschutz und Lebensmittelsicherheit (BVL), de Berlín, Alemania, en relación con los residuos de determinadas sustancias contempladas en el anexo VII, sección I, punto 12, letra c), del Reglamento (CE) N° 882/2004.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 500 000 EUR.

**Artículo 12** La Unión concede ayuda financiera al Institute for Food Safety, que forma parte de la Wageningen University & Research Centre (RIKILT), de Wageningen, Países Bajos, en relación con los residuos de determinadas sustancias contempladas en el anexo VII, sección I, punto 12, letra a), del Reglamento (CE) N° 882/2004.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 500 000 EUR.

**Artículo 13** La Unión concede ayuda financiera al Chemisches und Veterinäruntersuchungsamt (CVUA) de Friburgo, Alemania, para las siguientes actividades en el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013:

a) para realizar análisis y pruebas de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen animal y los productos con elevado contenido de grasa, la ayuda financiera no excederá de 234 000 EUR;

b) para realizar análisis y pruebas sobre dioxinas y bifenilos policlorados (PCB) en piensos y alimentos, la ayuda financiera no excederá de 510 000 EUR.

**Artículo 14** La Unión concede ayuda financiera a la Fødevareinstituttet, Danmarks Tekniske Universitet (DTU), de Søborg, Dinamarca, para realizar análisis y pruebas de residuos de plaguicidas en los cereales y piensos.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 200 000 EUR.

**Artículo 15** 1. La Unión concede ayuda financiera al Laboratorio Agrario de la Generalitat Valenciana (LAGV)/Grupo de Residuos de Plaguicidas de la Universidad de Almería (PRRG), España, para realizar análisis y pruebas de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas, incluidos los productos con elevado contenido de agua y alto grado de acidez.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 538 000 EUR.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) N° 135/2013, el laboratorio mencionado en el apartado 1 tendrá derecho a solicitar una ayuda financiera para que asistan más de treinta y dos participantes a uno de sus seminarios.

**Artículo 16** La Unión concede ayuda financiera al Chemisches und Veterinäruntersuchungsamt (CVUA), de Stuttgart, Alemania, para realizar análisis y pruebas de residuos de plaguicidas mediante métodos de residuo único.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 398 000 EUR.

**Artículo 17** La Unión concede ayuda financiera al Laboratorio Central de Sanidad Animal, de Algete (Madrid), España, para el seguimiento de la peste equina.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 110 000 EUR.

**Artículo 18** La Unión concede ayuda financiera a la Animal Health and Veterinary Laboratories Agency (antigua VLA), New Haw, Weybridge, Reino Unido, para las siguientes actividades en el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013:

a) para la enfermedad de Newcastle, la ayuda financiera no excederá de 98 000 EUR;

b) para la gripe aviar, la ayuda financiera no excederá de 425 000 EUR.

**Artículo 19** La Unión concede ayuda financiera al Pirbright Institute (antiguo AFRC Institute for Animal Health), Pirbright Laboratory, de Pirbright, Reino Unido, para las siguientes actividades en el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013:

a) para la enfermedad vesicular porcina, la ayuda financiera no excederá de 75 000 EUR;

b) para la lengua azul, la ayuda financiera no excederá de 240 000 EUR;

c) para la fiebre aftosa, la ayuda financiera no excederá de 400 000 EUR.

**Artículo 20** La Unión concede ayuda financiera a la Technical University of Denmark, National Veterinary Institute, Department of Poultry, Fish and Fur Animals, de Århus, Dinamarca, para el seguimiento de las enfermedades de los peces.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 310 000 EUR.

**Artículo 21** La Unión concede ayuda financiera al Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER), de La Tremblade, Francia, para el seguimiento de las enfermedades de los moluscos bivalvos.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 170 000 EUR.

**Artículo 22** La Unión concede ayuda financiera al Institut für Virologie der Tierärztlichen Hochschule, de Hannover, Alemania, para el seguimiento de la peste porcina clásica.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 333 000 EUR.

**Artículo 23** La Unión concede ayuda financiera al Centro de Investigación en Sanidad Animal, de Valdeolmos (Madrid), España, para el seguimiento de la peste porcina africana.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 236 000 EUR.

**Artículo 24** La Unión concede ayuda financiera al INTERBULL Centre, Department of Animal Breeding and Genetics-SLU, Swedish University of Agricultural Sciences, de Uppsala, Suecia, para colaborar en la uniformación de los métodos de prueba y la evaluación de los resultados para los bovinos reproductores de raza selecta.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 150 000 EUR.

**Artículo 25** La Unión concede ayuda financiera a ANSES, Laboratoire de santé animale, de Maisons-Alfort, Francia, para la brucelosis.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 285 000 EUR.

**Artículo 26** La Unión concede ayuda financiera a ANSES, Laboratoire de santé animale, de Maisons Alfort/Laboratoire de pathologie équine, de Dozulé, Francia, para las enfermedades de los équidos distintas de la peste equina africana.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 555 000 EUR.

**Artículo 27** La Unión concede ayuda financiera al ANSES, Laboratoire de la rage et de la faune sauvage, de Nancy, Francia, para la rabia.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 282 000 EUR.

**Artículo 28** La Unión concede ayuda financiera al Laboratorio de Vigilancia Veterinaria (VISAVET) de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid, España, para la tuberculosis.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 248 000 EUR.

**Artículo 29** La Unión concede ayuda financiera a ANSES, Laboratoire de Sophia-Antipolis, Francia, para la salud de las abejas.

En el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, dicha ayuda financiera no excederá de 384 000 EUR.

**Artículo 30** La Unión concede ayuda financiera al Centro Común de Investigación de la Comisión Europea, de Geel, Bélgica, para las actividades siguientes en relación con el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013:

- a) para las actividades relacionadas con metales pesados en piensos y alimentos, la ayuda financiera no excederá de 261 000 EUR;
- b) para las actividades relacionadas con micotoxinas, la ayuda financiera no excederá de 271 000 EUR;
- c) para las actividades relacionadas con los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), la ayuda financiera no excederá de 269 000 EUR;
- d) para las actividades relacionadas con los aditivos destinados a los piensos, la ayuda financiera no excederá de 71 000 EUR.

**Artículo 31** La Unión concede ayuda financiera al Centro Común de Investigación de la Comisión Europea de Ispra, Italia, para las actividades siguientes en relación con el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013:

- a) para las actividades relacionadas con los materiales y artículos en contacto con los productos alimenticios, la ayuda financiera no excederá de 341 000 EUR;
- b) para las actividades relacionadas con los OMG, la ayuda financiera no excederá de 472 000 EUR.

**Artículo 32** La ayuda financiera de la Unión que figura en los artículos 1 a 31 cubrirá el 100 % de los costes admisibles definidos en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 926/2011.

**Artículo 33** Los destinatarios de la presente Decisión serán los laboratorios indicados en el anexo.

## ANEXO

- Laboratoire de sécurité des aliments (LSA), de la Agence nationale de sécurité sanitaire de l'alimentation, de l'environnement et du travail (ANSES), 23 avenue du Général de Gaulle, 94700 Maisons-Alfort, FRANCIA,

- Rijksinstituut voor Volksgezondheid en Milieu (RIVM), Anthony van Leeuwenhoeklaan 9, Postbus 1, 3720 BA Bilthoven, PAÍSES BAJOS,

- Laboratorio de Biotoxinas Marinas, Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (Ministerio de Sanidad y Política Social), Estación Marítima, s/n, 36200 Vigo, ESPAÑA,

- Laboratory of the Centre for Environment, Fisheries and Aquaculture Science (Cefas), Weymouth laboratory, Barrack Road, The Nothe, Weymouth, Dorset, DT4 8UB, REINO UNIDO,

- Istituto Superiore di Sanità (ISS), Viale Regina Elena 299, 00161 Roma, ITALIA,

- Statens Veterinärmedicinska Anstalt (SVA), Ulls väg 2 B, 751 89 Uppsala, SUECIA,

- Fødevareinstituttet, Danmarks Tekniske Universitet (DTU), Bülowsvej 27, 1790 Copenhagen V, DINAMARCA,

- Animal Health and Veterinary Laboratories Agency (AHVLA); Weybridge, New Haw, Addelstone, Surrey, KT15 3NB, REINO UNIDO,

- Centre Wallon de Recherches agronomiques (CRA-W), Chaussée de Namur 24, 5030 Gembloux, BÉLGICA,

- Laboratoire de Fougères de L'Agence nationale de sécurité sanitaire de l'alimentation, de l'environnement et du travail (ANSES), Laboratoire de Fougères, 10B rue Claude Bourgelat, Javené, CS40608, 35306 Fougères, FRANCIA,

- Bundesamt für Verbraucherschutz und Lebensmittelsicherheit (BVL), Mauerstraße 39-42, 10117 Berlín, ALEMANIA,

- RIKILT - Institute for Food Safety, part of Wageningen University & Research Centre, Akkermaalsbos 2, Building No 123, 6708 WB Wageningen, PAÍSES BAJOS,

- Chemisches und Veterinäruntersuchungsamt (CVUA), Postfach 100462, Bissierstraße 5, 79114 Friburgo, ALEMANIA,

- Fødevareinstituttet, Danmarks Tekniske Universitet (DTU), Department of Food Chemistry, Moerkhoej Bygade 19, 2860 Søborg, DINAMARCA,

- Laboratorio Agrario de la Generalitat Valenciana (LAGV)/Grupo de Residuos de Plaguicidas de la Universidad de Almería (PRRG), Ctra. Sacramento s/n, La Cañada de San Urbano, 04120 Almería, ESPAÑA,

- Chemisches und Veterinäruntersuchungsamt (CVUA), Schaflandstrasse 3/2, 70736 Stuttgart, ALEMANIA,

- Laboratorio Central de Sanidad Animal, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Ctra. de Algete km 8, Valdeolmos, 28110, Algete (Madrid), ESPAÑA,
- Animal Health and Veterinary Laboratories Agency (AHVLA), Weybridge, New Haw, Addelstone, Surrey, KT15 3NB, REINO UNIDO,
- The Pirbright Institute, Pirbright Laboratory, Pirbright, Woking, Surrey GU24 0NF, REINO UNIDO,
- The Technical University of Denmark, National Veterinary Institute, Department of Poultry, Fish and Fur Animals, Hangøvej 2, 8200-Århus, DINAMARCA,
- IFREMER, Avenue Mus de Loup, Ronces les Bains, 17390 La Tremblade, FRANCIA,
- Institut für Virologie der Tierärztlichen Hochschule, Bischofsholer Damm 15, 3000 Hannover, ALEMANIA,
- Centro de Investigación en Sanidad Animal, Ctra. de Algete a El Casar, Valdeolmos 28130, Madrid, ESPAÑA,
- INTERBULL Centre, Department of Animal Breeding and Genetics SLU, Swedish University of Agricultural Sciences- SLU, Undervisningsplan E1-27; 750 07 Uppsala, SUECIA,
- ANSES, Laboratoire de santé animale, 23 avenue du Général de Gaulle, 94706 Maisons-Alfort, Cedex FRANCIA,
- ANSES, Laboratoire de santé animale/Laboratoire de pathologie équine, 23 avenue du Général de Gaulle, 94706 Maisons-Alfort, Cedex FRANCIA,
- ANSES, Laboratoire de la rage et de la faune sauvage de Nancy, Domaine de Pixérécourt, 54220 Malzéville, FRANCIA,
- VISAVET-Laboratorio de vigilancia veterinaria, Facultad de Veterinaria, Universidad Complutense de Madrid, Avda. Puerta de Hierro s/n, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid, ESPAÑA,
- ANSES, Laboratoire de Sophia-Antipolis, 105 Route des Chappes, les Templiers, 06902 Sophia-Antipolis, FRANCIA,
- Centro Común de Investigación, Instituto de Materiales y Medidas de Referencia, Retieseweg 111, 2440 Geel, BÉLGICA,
- Centro Común de Investigación, Instituto de la Salud y Protección de los Consumidores; Unidad de Biotecnología y OMG, Via E. Fermi, 1, 21027 Ispra, ITALIA.

# SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

## IMPORTACIONES DE PIENSOS Y ALIMENTOS: RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

(D.O.U.E. de 22 de marzo de 2013)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 270/2013 DE LA COMISIÓN de 21 de marzo de 2013 que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal.**

**Artículo 1** En el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009, en las entradas correspondientes a Tailandia, la línea relativa a las "Hojas de cilantro" y a la "Albahaca (sagrada o dulce)" ("Alimento: Hierbas frescas"), en lo que respecta a la frecuencia de los controles físicos e identificativos para detectar la presencia de residuos de plaguicidas, se sustituye por el texto siguiente:

← Hojas de cilantro	— ex 0709 99 90	72	Tailandia (TH)	Residuos de plaguicidas analizados con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM o con métodos de residuo único (*)	10»
— Albahaca (sagrada o dulce) ("Alimento: Hierbas frescas")	— ex 1211 90 86	20			

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## ADITIVO EN ALIMENTACIÓN ANIMAL: SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 26 de marzo de 2013)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 288/2013 DE LA COMISIÓN de 25 de marzo de 2013 relativo a la suspensión de las autorizaciones del preparado *Bacillus cereus* var. *toyoi* (NCIMB 40112/CNCM I-1012), previstas por los Reglamentos (CE) N° 256/2002, (CE) N° 1453/2004, (CE) N° 255/2005, (CE) N° 1200/2005, (CE) N° 166/2008 y (CE) N° 378/2009.**

**Artículo 1 Suspensión de la autorización prevista en el Reglamento (CE) N° 256/2002** Se suspende la autorización prevista por el Reglamento (CE) N° 256/2002 sobre el preparado especificado en la entrada E 1701 del anexo III de dicho Reglamento.

**Artículo 2 Suspensión de la autorización prevista en el Reglamento (CE) N° 1453/2004** Se suspende la autorización prevista por el Reglamento (CE) N° 1453/2004 sobre el preparado especificado en la entrada E 1701 del anexo I de dicho Reglamento.

**Artículo 3 Suspensión de la autorización prevista en el Reglamento (CE) N° 255/2005** Se suspende la autorización prevista por el Reglamento (CE) N° 255/2005 sobre el preparado especificado en la entrada E 1701 del anexo I de dicho Reglamento.

**Artículo 4 Suspensión de la autorización prevista en el Reglamento (CE) N° 1200/2005** Se suspende la autorización prevista por el Reglamento (CE) N° 1200/2005 sobre el preparado especificado en la entrada E 1701 del anexo II de dicho Reglamento.

**Artículo 5 Suspensión de la autorización prevista en el Reglamento (CE) N° 166/2008** Se suspende la autorización prevista en el artículo 1 del Reglamento (CE) N° 166/2008.

**Artículo 6 Suspensión de la autorización prevista en el Reglamento (CE) N° 378/2009** Se suspende la autorización prevista en el artículo 1 del Reglamento (CE) N° 378/2009.

**Artículo 7 Medidas transitorias** Las existencias del preparado *Bacillus cereus* var. *toyoi* (NCIMB 40112/CNCM I-1012) para su uso en el vacuno de engorde, los conejos de engorde, los pollos de engorde, los lechones, los cerdos de engorde, las cerdas, los pavos de engorde y las conejas de reproducción, y de las premezclas que contengan dicho preparado se retirarán del mercado antes del 14 de junio de 2013. Las materias primas para piensos y los piensos compuestos fabricados con dicho preparado o con premezclas que contengan dicho preparado antes del 14 de junio de 2013 se retirarán del mercado antes del 15 de octubre de 2013.

**Artículo 8 Revisión de la medida** El presente Reglamento se revisará antes del 15 de abril de 2015.

**Artículo 9 Entrada en vigor** El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.